

# TRIBUNAL DE CUENTAS

**Nº 1.037**

**INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSORCIO  
CENTRO SEFARAD-ISRAEL, EJERCICIOS 2011 Y 2012**



**EL PLENO DEL TRIBUNAL DE CUENTAS**, en el ejercicio de su función fiscalizadora establecida en los artículos 2.a), 9 y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo previsto en los artículos 12 y 14 de la misma disposición y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, ha aprobado en su sesión de 26 de junio de 2014, el **“INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSORCIO CENTRO SEFARAD-ISRAEL, EJERCICIOS 2011 Y 2012”**, y ha acordado su elevación a las Cortes Generales, según lo previsto en el artículo 28.4 de la Ley de Funcionamiento.



## ÍNDICE

	PÁGINA	PUNTOS	
I.- INTRODUCCIÓN	7	1.1 a 1.22	
I.A) Antecedentes de la fiscalización	7	1.1 a 1.2	
I.B) Descripción del ámbito de gestión fiscalizado	7	1.3 a 1.16	
I.C) Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización	10	1.17 a 1.20	
I.D) Trámite de alegaciones	10	1.21 a 1.22	
II.- OPINIÓN SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS RENDIDAS	11	2.1 a 2.2	
III.- ANÁLISIS DEL BALANCE	14	3.1 a .3.24	
III.A) Inmovilizado no financiero	14	3.2 a 3.4	
III.B) Patrimonio neto	15	3.5 a 3.8	
III.C) Deudores y Otras cuentas a cobrar	16	3.9 a 3.11	
III.D) Acreedores y Otras cuentas a pagar	16	3.12 a 3.15	
III.E) Provisiones a corto plazo y Ajustes por periodificación	18	3.16	
III.F) Efectivo y otros activos líquidos equivalentes y Deudas a corto plazo	18	3.17 a 3.24	
IV.- ANÁLISIS DE LA CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL	20	4.1 a 4.52	
IV.A) Transferencias y Subvenciones recibidas	21	4.4 a 4.12	
IV.B) Otros ingresos de gestión ordinaria	22	4.13 a 4.16	
IV.C) Gastos de personal	23	4.17 a 4.34	
IV.D) Otros gastos de gestión ordinaria	28	4.35 a 4.52	
V.- ASPECTOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES	32	5.1	
VI.- CONCLUSIONES	33	6.1 a 6.17	
VII.- RECOMENDACIONES	38	7.1 a 7.4	
ALEGACIONES			



## **RELACIÓN DE SIGLAS UTILIZADAS EN ESTE INFORME**

AECID	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo
BBVA	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
IRPF	Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
LCSP	Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público
MAEC	Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación
PGCP	Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden EHA/1037/2010 de 13 de abril.
TRLCSP	Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
TRLET	Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.



## I.- INTRODUCCIÓN

### I.A.- Antecedentes de la fiscalización

**1.1.-** La presente fiscalización figura en el Programa de fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2013, aprobado por acuerdo del Pleno de 20 de diciembre de 2012, dentro del apartado III. *“FISCALIZACIONES PROGRAMADAS POR INICIATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS”*, subapartado III.2. *“Fiscalizaciones en el ámbito de la Administración General del Estado y de sus Organismos”*.

**1.2.-** Las Directrices Técnicas que han regido la fiscalización fueron establecidas mediante acuerdo del Pleno del Tribunal de Cuentas de 26 de septiembre de 2013.

### I.B.- Descripción del ámbito de gestión fiscalizado

**1.3.-** El Centro Sefarad-Israel (en lo sucesivo “el consorcio” o “el Centro”) es un consorcio institucional creado al amparo de lo dispuesto en el artículo 6.5 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con el objeto de fomentar las relaciones entre España y la comunidad y organizaciones judías. Se formalizó mediante el convenio de colaboración de 18 de diciembre de 2006 entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid.

**1.4.-** Creado inicialmente con la denominación *“Casa Sefarad-Israel”*, se aprobó el cambio de nombre por el Consejo Rector en su reunión del 29 de marzo de 2012. Dicha decisión vino impuesta por una sentencia judicial de 2009 que estimó la demanda de una empresa privada por la infracción de sus derechos de marca; sentencia que devino firme en 2011 tras el rechazo de los sucesivos recursos del consorcio.

**1.5.-** El Centro se configura como una entidad de derecho público de carácter interadministrativo con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y dotada de patrimonio propio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el consorcio forma parte del sector público estatal. Su sede se encuentra ubicada en el Palacio de Cañete en Madrid (c/ Mayor nº 69).

**1.6.-** Son fines generales del consorcio los siguientes:

a) Fomentar la realización de actuaciones y proyectos que contribuyan al mejor conocimiento de la comunidad y las organizaciones judías en España y en Europa.

b) Impulsar el desarrollo de las relaciones de España con la comunidad y organizaciones judías, sobre todo en los ámbitos cultural, social y científico.

c) Estrechar los vínculos de amistad, solidaridad y cooperación con la comunidad y las organizaciones judías, fundamentalmente las sefardíes.

d) Promocionar Madrid, tanto la ciudad como la Comunidad Autónoma, como territorios de encuentro con la comunidad y las organizaciones judías, facilitando el acercamiento cultural y social.

e) Promover una mayor presencia de la cultura judía -y sefardí en particular- en todos los ámbitos, así como el estudio y la difusión del judeoespañol.

f) Desarrollar programas específicos para la población escolar y la juventud, con especial atención a la promoción de valores de cooperación, solidaridad, tolerancia y no discriminación entre las nuevas generaciones.

g) Llevar a cabo programas de formación permanente del profesorado, tanto en los ámbitos universitarios como no universitarios.

h) Promover programas dirigidos a los medios de comunicación y a la difusión en red de las actividades del Centro Sefarad-Israel.

i) Formalizar una relación en red con otras instituciones con el fin de coordinar esfuerzos y realizar proyectos comunes.

j) Cualesquiera otras iniciativas y programas que contribuyan al objetivo último del consorcio, consistente en el fomento de las relaciones entre España y la comunidad y organizaciones judías.

**1.7.-** Los recursos del consorcio están constituidos por:

a) Transferencias y subvenciones que anualmente se consignen dentro de los presupuestos de las entidades consorciadas.

b) Bienes y valores que constituyan el patrimonio del consorcio, así como las rentas y productos del mismo.

c) Subvenciones, aportaciones voluntarias o donaciones que otorguen a su favor entidades públicas o privadas.

d) Ingresos, tanto de Derecho público como de Derecho privado, que puedan corresponder al consorcio como consecuencia de sus actividades y los rendimientos por servicios prestados a terceros.

e) Cualesquiera otros recursos económicos, ordinarios o extraordinarios, que puedan serle legalmente atribuidos.

**1.8.-** De acuerdo con lo establecido en sus Estatutos, el consorcio está regido por los siguientes órganos de gobierno:

- El Consejo Rector.
- La Comisión Delegada.
- El Director General.

**1.9.-** El Consejo Rector, cuyos miembros son designados y revocados por las Administraciones consorciadas, está compuesto por:

- Un Presidente, que será el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación;
- Dos Vicepresidentes, en representación de las otras dos Administraciones consorciadas, que serán quienes ostenten la Presidencia de la Comunidad de Madrid y la Alcaldía de Madrid;
- Siete vocales en representación del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo;
- Dos vocales en representación de la Comunidad de Madrid;
- Dos vocales en representación del Ayuntamiento de Madrid.

**1.10.-** Debe señalarse que el artículo 6.2.b) del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, limita a 9 el número máximo de miembros del consejo de administración y órganos superiores de gobierno o administración en las entidades de grupo 3, en el que se encuentra clasificado el Centro Sefarad-Israel por la Orden de 26 de abril de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas. Por el contrario, el artículo 8 de los Estatutos del consorcio contempla un Consejo Rector compuesto por un total de 14 miembros, como se describe en el punto anterior. A pesar de que la disposición final tercera del citado Real Decreto establece un plazo máximo de tres meses para que las entidades adapten sus estatutos, plazo que se inició

el 26 de abril de 2012, el Centro Sefarad-Israel no ha cumplido esta obligación hasta el 11 de enero de 2013, mediante acuerdo del Consejo Rector.

**1.11.-** La Comisión Delegada del Consejo Rector está formada por un representante de cada una de las tres Administraciones consorciadas y por el Director General y presidida por el representante del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

**1.12.-** El Director General del consorcio es el órgano unipersonal superior de carácter ejecutivo, nombrado por el Consejo Rector entre personas de reconocido prestigio y experiencia en los ámbitos del estudio y del conocimiento de la cultura judía y de las relaciones con la comunidad y organizaciones judías. El mandato tiene una duración de tres años, susceptibles de renovación en períodos iguales de tiempo. Tanto para su nombramiento como para su renovación y su cese se requiere el acuerdo por consenso de los miembros del Consejo Rector.

**1.13.-** Otros órganos del consorcio son:

- El Alto Patronato. Es un órgano colegiado que impulsa, orienta y patrocina los programas y actividades que favorezcan el cumplimiento de los fines generales del consorcio. Está compuesto por los representantes de las instituciones consorciadas y por las personas físicas o jurídicas que patrocinen los programas del Centro Sefarad-Israel, según la modalidad que apruebe el Consejo Rector. Se reunirá, en la medida de lo posible, una vez al año o cuando se estime conveniente para el mejor cumplimiento de los fines del consorcio.
- El Consejo Institucional. Es un órgano consultivo del consorcio. Según los Estatutos, el Presidente del Consejo Rector invitará a formar parte del Consejo Institucional al Presidente de la Federación de Comunidades Judías de España, al Presidente de la Comunidad Israelita de Madrid, al Embajador de Israel en España, al Presidente de la Conferencia de Rectores de Universidades Españolas, al Presidente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y al Director del Instituto Cervantes. También podrá invitar a formar parte de dicho Consejo a representantes de otras instituciones, previa decisión al respecto del Consejo Rector a propuesta de las Administraciones consorciadas o del Director General. Se reunirá al menos una vez al año.
- El Consejo Asesor. Es un órgano también consultivo, compuesto por personalidades de reconocido prestigio, tanto en el seno de la comunidad y las organizaciones judías como en el ámbito de las relaciones con las mismas. Sus miembros serán designados por el Consejo Rector a propuesta de las entidades consorciadas o del Director General. Se reunirá al menos una vez al año.

**1.14.-** Al término de 2010, la plantilla del Centro ascendía a 28 empleados, situándose en 20 al final de 2011 y 16 al término de 2012. Todos ellos estaban vinculados con contrato laboral y acogidos al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid, excepto los dos cargos (Director General y Secretario General) que se rigen por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección.

**1.15.-** La normativa contable vigente en los ejercicios fiscalizados, aplicable al Centro Sefarad-Israel, está contenida en el Plan General de Contabilidad Pública (PGCP), aprobado por Orden EHA/1037/2010 de 13 de abril; la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional del Estado, aprobada por Orden EHA/2045/2011, de 14 de julio; y la Resolución de 28 de julio de 2011, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se aprueba la adaptación del Plan General de Contabilidad Pública para los entes públicos cuyo presupuesto de gastos tiene carácter estimativo.

**1.16.-** En materia de contratación, en el periodo fiscalizado el consorcio estuvo sujeto, primero, a las prescripciones de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y, posteriormente, al Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLSP), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que entró en vigor el 16 de diciembre de 2011.

### **I.C.- Objetivos, alcance y limitaciones de la fiscalización**

**1.17.-** En las presentes actuaciones, programadas como una fiscalización de regularidad, se ha buscado conseguir los siguientes objetivos:

a) Comprobar si la gestión económica y financiera del consorcio se ha reflejado adecuadamente en el sistema contable del mismo, así como la fiabilidad de la información contenida en las Cuentas rendidas, de acuerdo con los principios y criterios contables que le son de aplicación.

b) Verificar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los fondos asignados a dicho consorcio.

c) Evaluar el sistema de control interno aplicado.

d) Verificar el cumplimiento de la normativa para la igualdad efectiva de mujeres y hombres en todo aquello en que lo dispuesto en esa normativa pudiera tener relación con el objeto de las actuaciones fiscalizadoras.

**1.18.-** El periodo objeto de fiscalización ha sido los ejercicios 2011 y 2012. No obstante, las comprobaciones han sido ampliadas a ejercicios anteriores y posteriores en aquellos aspectos que se ha considerado conveniente para el adecuado cumplimiento de los objetivos de fiscalización previstos.

**1.19.-** No se han presentado, en general limitaciones para el normal desarrollo de las comprobaciones programadas. Únicamente cabe señalar: la falta de respuesta de la entidad bancaria BBVA a la circularización del Tribunal, que ha impedido verificar diversos aspectos de la relación del consorcio con dicha entidad (puntos 3.18 a 3.24 de este Informe); la insuficiencia de información en los contratos laborales (punto 4.22); y la falta de documentación personal relativa a empleados que habían causado baja (punto 4.30.a). Estas limitaciones particulares no tienen, sin embargo, incidencia relevante sobre el conjunto de la fiscalización practicada. El personal del consorcio ha prestado toda la colaboración que le ha sido requerida por el Tribunal y la documentación solicitada ha sido entregada de manera ordenada y diligente.

**1.20.-** En la ejecución del trabajo se han aplicado las normas y principios de auditoría habitualmente seguidos por el Tribunal de Cuentas y, en particular, los contenidos en las "Normas internas de fiscalización del Tribunal de Cuentas", en los términos acordados por el Pleno de esta Institución el 23 de enero de 1997. Los procedimientos aplicados han abarcado cuantas comprobaciones se han estimado necesarias para fundamentar la opinión del Tribunal en relación con los objetivos de la fiscalización. En concreto, se ha procedido al examen y verificación de los registros contables principales y auxiliares, así como de sus justificantes; al análisis de los sistemas de control interno y realización de comprobaciones de cumplimiento, con especial incidencia en aquellas áreas que presentaban mayor posibilidad de riesgo; a la realización de comprobaciones sustantivas sobre las operaciones de gasto y de pago; a la realización de entrevistas, inspecciones físicas y examen de otra documentación; y, en general, a cuantas actuaciones se han estimado necesarias para alcanzar los objetivos marcados.

### **I.D.- Trámite de alegaciones**

**1.21.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988 de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, el Anteproyecto de Informe de la presente fiscalización se remitió para alegaciones a los actuales responsables del ámbito de gestión fiscalizado (Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación y Director General del consorcio), así como a los responsables de dicho ámbito en los ejercicios 2011 y 2012. De ellos, han presentado alegaciones: a) el actual Director General de Casa Árabe; b) quien lo fue desde el 1 de noviembre de 2008 hasta el 30 de junio de 2011; c) quien lo fue desde el 1 de agosto de 2011 hasta el 31 de marzo de 2012 (el mes de julio de 2011 el puesto permaneció vacante); y d) quien lo fue desde el 1 de abril de 2012 hasta el 31 de mayo de 2013. Todas las alegaciones se adjuntan íntegramente al presente

Informe. También se adjunta escrito remitido por la anterior Ministra de Asuntos Exteriores y de Cooperación manifestando su voluntad de no formular alegaciones.

**1.22.-** Tras el examen por el Tribunal de las indicadas alegaciones y de la documentación remitida, se han introducido en el Informe los cambios que se han estimado procedentes. Hay que hacer constar que el Tribunal no se pronuncia respecto de las alegaciones relativas a medidas puestas en práctica con posterioridad al periodo fiscalizado o explicaciones sobre las causas o circunstancias de determinados hechos o sobre cuestiones colaterales al contenido del Informe. En algún caso se ha estimado conveniente insertar una nota a pie de página para precisar el contenido de algún punto concreto. No obstante, la falta de comentario expreso sobre el resto de las alegaciones no significa que el Tribunal comparta su contenido.

## II.- OPINIÓN SOBRE LA REPRESENTATIVIDAD DE LAS CUENTAS RENDIDAS

**2.1.-** El Tribunal de Cuentas considera que los estados financieros del consorcio Centro Sefarad-Israel correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012 no expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la entidad fiscalizada y de los resultados de sus operaciones, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Por otro lado, las cuentas de los ejercicios analizados presentan resultados negativos elevados y persistentes, producto de una muy importante caída de los ingresos y una insuficiente reducción de los gastos. Esta situación, de no subsanarse con urgencia, conduce irremediamente a un grave desequilibrio patrimonial y supone una importante incertidumbre sobre la capacidad del consorcio para hacer frente a sus obligaciones futuras.

**2.2.-** Sin perjuicio de su exposición detallada a lo largo de este informe, se resumen seguidamente las principales deficiencias que afectan a los estados financieros del Centro Sefarad-Israel y que justifican la opinión negativa sobre los mismos:

a) La cuenta 203 *“Propiedad industrial e intelectual”* que luce en el Balance de 2011 y 2012 con un saldo de 8.552,65 euros carece de valor real por, al menos, 5.800,00 euros (punto 3.3.a).

b) No está valorada ni consta en el Balance (cuenta 209 *“Otro inmovilizado intangible”*) la concesión en 2011 por el Ayuntamiento de Madrid del uso gratuito de los espacios en el *“Palacio de Cañete”* en los que el consorcio tiene su sede (además de tres plazas de aparcamiento); ni la correspondiente pérdida de valor en la cuenta 280 *“Amortización acumulada del inmovilizado intangible”* (puntos 3.3.b y 3.4).

c) No consta en el Balance la contrapartida del citado inmovilizado intangible (cuenta 130 *“Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta”*), ni la contrapartida de la amortización acumulada en las cuentas 120 *“Resultados de ejercicios anteriores”* y 129 *“Resultados del ejercicio”* (punto 3.6).

d) No consta en el Balance (cuenta 207 *“Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos”*) la activación de las obras de adaptación llevadas a cabo en el citado inmueble por el Ayuntamiento de Madrid con cargo a sus aportaciones futuras al consorcio, por importe de 2.291.413,09 euros; ni la correspondiente pérdida de valor en la cuenta 2807 *“Amortización acumulada de inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos”* (puntos 3.3.b y 3.4).

e) No consta en el Balance (cuenta 171 *“Deudas a largo plazo”*) la contrapartida del citado anticipo de financiación (en especie) por parte del Ayuntamiento de Madrid, ni la contrapartida de la amortización acumulada de las obras en las cuentas 120 *“Resultados de ejercicios anteriores”* y 129 *“Resultados del ejercicio”* (punto 3.7).

f) No constan en el Balance (cuentas 129 *“Resultados del ejercicio”* y 120 *“Resultados de ejercicios anteriores”*) las transferencias del Ayuntamiento de Madrid compensadas con la disminución de la deuda del consorcio por el coste de las obras: 250.000,00 euros en 2010, 217.500,00 euros en 2011 y 100.000,00 euros en 2012 (punto 3.8).

g) La mayor parte del saldo de la cuenta 420 *“Acreedores por operaciones derivadas de la actividad”* que figura en el Balance por importes de 386.301,84 euros en 2011 y 317.779,66 euros en 2012, no corresponde a la naturaleza de esta cuenta ni se trata realmente de facturas pendientes de pago. Una parte son provisiones atípicas, aunque razonables, que deberían figurar en los subgrupos 14 *“Provisiones a largo plazo”* o 58 *“Provisiones a corto plazo”*; y otra parte debería darse de baja por tratarse de simples provisiones de gastos futuros o contratos en ejecución, en los que no se han devengado obligaciones vencidas y exigibles (puntos 3.13 y 3.14).

h) No constan en las Cuentas del Resultado Económico-Patrimonial de los ejercicios 2011 y 2012 las dotaciones a la amortización del inmovilizado intangible reseñado en el inciso b) anterior, si bien no es posible calcular su incidencia en los resultados de cada ejercicio por la falta de

valoración de la cesión de uso, lo que impide cuantificar la amortización correspondiente (punto 3.4).

i) No constan en las Cuentas del Resultado Económico-Patrimonial de los ejercicios 2011 y 2012 las dotaciones a la amortización acumulada de las obras de adaptación del edificio cedido. La consideración de estas dotaciones minoran en 76.380,44 euros el resultado de cada ejercicio (punto 3.4).

j) No constan en las Cuentas del Resultado Económico-Patrimonial de los ejercicios 2011 y 2012 los ingresos por transferencias del Ayuntamiento de Madrid mencionados en el inciso f) anterior. La consideración de estos ingresos incrementan los resultados del ejercicio 2011 en 217.500,00 euros y los de 2012 en 100.000,00 euros (puntos 3.8, 4.6 y 4.7).

### III.- ANÁLISIS DEL BALANCE

3.1.- El Balance del Centro correspondiente a los ejercicios fiscalizados presenta las siguientes cifras:

(euros)	2012	2011
Inmovilizado intangible	14.386,60	18.446,91
Inmovilizado material	179.952,45	193.158,59
Deudores y otras cuentas a cobrar	167.645,45	219.936,29
Efectivo y otros activos líquidos equivalentes	308.789,21	384.678,29
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>670.773,71</b>	<b>816.220,08</b>
Patrimonio generado	126.149,63	242.782,56
Provisiones a corto plazo	5.557,29	102.688,97
Deudas a corto plazo	753,40	5.781,64
Acreedores y otras cuentas a pagar	415.297,95	464.966,91
Ajustes por periodificación	123.015,44	0,00
<b>TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO</b>	<b>670.773,71</b>	<b>816.220,08</b>

#### III.A.- Inmovilizado no financiero

3.2.- El inmovilizado no financiero se compone de las siguientes cuentas:

(euros)	2012	2011
2. Propiedad industrial e intelectual	8.552,65	8.552,65
3. Aplicaciones informáticas	24.360,51	24.360,51
<i>Amortización</i>	<i>(18.526,56)</i>	<i>(14.466,25)</i>
<b>I. Inmovilizado intangible</b>	<b>14.386,60</b>	<b>18.446,91</b>
5. Otro inmovilizado material	259.167,67	255.296,46
<i>Amortización</i>	<i>(79.215,22)</i>	<i>(62.137,87)</i>
<b>II. Inmovilizado material</b>	<b>179.952,45</b>	<b>193.158,59</b>
<b>Inmovilizado no financiero</b>	<b>194.339,05</b>	<b>211.605,50</b>

3.3.- Analizada la composición, registro, amortización, inventario y documentación de los elementos del inmovilizado no financiero, cabe efectuar las siguientes observaciones:

a) La propiedad industrial se compone principalmente de los dominios webs relativos a la denominación "Casa Sefarad", por 5.800,00 euros, que ha sido otorgada a un tercero mediante Sentencia del 24 de abril de 2009, del Juzgado Mercantil nº 5 de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en septiembre de 2011 al rechazar los recursos del consorcio. En su virtud, el Centro debe dar de baja este elemento por carecer ya de valor.

b) El consorcio se beneficia desde 2011 de una concesión demanial del Ayuntamiento de Madrid para el uso gratuito durante 30 años de determinados espacios en el inmueble denominado "Palacio de Cañete", en el que tiene su sede, además de tres plazas de aparcamiento. Dicha cesión gratuita no ha sido valorada ni registrada contablemente, debiendo haber sido activada como inmovilizado intangible por el valor razonable del derecho de uso. Por otro lado, el Ayuntamiento de Madrid realizó obras en el citado inmueble por importe de 2.291.413,09 euros, a compensar con las transferencias anuales que le corresponda aportar al consorcio en ejercicios futuros (véanse los puntos 4.6 y 4.7). Ni la activación de las obras ni los ingresos por las transferencias compensadas lucen tampoco en la contabilidad.

3.4.- Para adecuar la contabilidad de los activos del Centro a la realidad de su situación económica deben realizarse las siguientes operaciones en la próxima Cuenta: a) activar en la cuenta 209 "Otro inmovilizado intangible" la concesión de uso gratuito de los espacios en el "Palacio de Cañete", por

el valor razonable de la misma; b) registrar la amortizaciones acumuladas de dicho inmovilizado y dotar en el futuro las que sean pertinentes; c) activar en la cuenta 207 *“Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos”* el importe de las obras realizadas por el Ayuntamiento de Madrid a cargo del consorcio (2.291.413,09 euros); y d) registrar las amortizaciones acumuladas por dichas obras y dotar en el futuro las pertinentes (76.380,44 euros anuales). Todo ello con las contrapartidas que se indican en los puntos 3.6 y 3.7.

### III.B.- Patrimonio neto

**3.5.-**El patrimonio neto según el balance se compone únicamente de los resultados acumulados, contabilizados en las siguientes cuentas:

(euros)	2012	2011
1. Resultados de ejercicios anteriores	242.782,56	543.279,82
2. Resultados del ejercicio	(116.632,93)	(300.497,26)
<b>III. Patrimonio generado</b>	<b>126.149,63</b>	<b>242.782,56</b>
<b>A) Patrimonio neto</b>	<b>126.149,63</b>	<b>242.782,56</b>

**3.6.-** Los saldos del cuadro anterior se encuentran afectados por la falta de contabilización del activo intangible por la concesión de uso gratuito de los espacios en el *“Palacio de Cañete”* reseñada en el punto 3.3.b), y su amortización acumulada. En consecuencia, debe abonarse como contrapartida del activo intangible la cuenta 130 *“Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta”* y, como contrapartidas de la amortización del ejercicio y de la acumulada, las cuentas 120 *“Resultados de ejercicios anteriores”* y 129 *“Resultados del ejercicio”*.

**3.7.-** En cuanto a las obras de adaptación del inmueble, su naturaleza se corresponde con la de inversiones financiadas por el Centro Sefarad-Israel con recursos propios, aunque el Ayuntamiento haya ejecutado las obras con cargo a sus aportaciones futuras al consorcio, lo que constituye un anticipo de las mismas, en especie. En consecuencia, de la recepción de las obras surge un pasivo para el Centro, consistente en la obligación de reintegrar al Ayuntamiento el coste de las obras, que debe lucir en el balance. Al no existir en el PGCP una cuenta específica para este tipo de operaciones, se estima adecuado utilizar la cuenta 171 *“Deudas a largo plazo”*, que se reducirá cada año por el importe calculado de las aportaciones que correspondan al Ayuntamiento. Además, las contrapartidas a la amortización de las obras deben figurar en las cuentas 120 *“Resultados de ejercicios anteriores”* y 129 *“Resultados del ejercicio”*.

**3.8.-** Por otro lado, el citado importe calculado cada año por las aportaciones del Ayuntamiento constituye en definitiva una transferencia en especie, que debe ser registrada en la cuenta 750 *“Transferencias”* como un ingreso ordinario del ejercicio (véanse los puntos 4.6 y 4.7). Las aportaciones compensadas en los ejercicios 2010 a 2012 no contabilizadas en su momento deben ser imputadas a la cuenta 120 *“Resultados de ejercicios anteriores”*. De este modo quedarán perfectamente registradas tanto la obligación del consorcio de reintegrar el coste de las obras anticipado por el Ayuntamiento como la contribución anual del mismo materializada en la repetida compensación.

### III.C.- Deudores y Otras cuentas a cobrar

3.9.- Los saldos de las cuentas de deudores al cierre de los ejercicios 2011 y 2012 son los siguientes:

(euros)	2012	2011
460. Deudores por operac.derivadas de la actividad	167.595,45	208.750,00
<i>Aportación de la Comunidad de Madrid</i>	--	108.750,00
<i>Subvención de la Diputación de Jaén</i>	66.194,35	100.000,00
<i>Subvención de la Junta de Andalucía</i>	50.000,00	--
<i>Subvención de la Unión Europea</i>	50.000,00	--
<i>Varios deudores de pequeña cuantía</i>	1.401,10	--
469. Otros deudores	50,00	11.186,29
<b>TOTAL</b>	<b>167.645,45</b>	<b>219.936,29</b>

3.10.- La cuenta 460 "Deudores por operaciones derivadas de la actividad" refleja los derechos pendientes de cobro derivados principalmente de las aportaciones ordinarias de las entidades consorciadas. En el ejercicio 2011 figura pendiente de cobro la mitad de la aportación de la Comunidad de Madrid y el importe comprometido por la Diputación de Jaén en el convenio de colaboración firmado en enero de 2011 (véanse los puntos 4.9 y 4.10). En el ejercicio 2012 se ingresó la deuda de la Comunidad de Madrid y se minoró el compromiso y la deuda de la Diputación de Jaén en 33.805,65 euros, habiéndose cobrado el resto en 2013. Todas las demás deudas de 2012 se ingresaron también en 2013, excepto la subvención de la Unión Europea (punto 4.12) cuya ejecución plurianual se extiende hasta mayo de 2014. No se han observado deficiencias relevantes en la revisión de los justificantes.

3.11.- La cuenta 469 "Otros deudores" refleja en 2011 dos ingresos pendientes de cobro por compromisos de financiación para actividades concretas, uno del Ministerio de Justicia y otro de la Fundación Tres Culturas del Mediterráneo, ambas deudas cobradas en enero de 2012. De acuerdo con la naturaleza de estas deudas deberían haber sido contabilizadas en la cuenta 460 "Deudores por operaciones derivadas de la actividad", error de criterio que se ha subsanado a partir de 2012 para deudas similares. En cuanto al saldo en el ejercicio 2012, se trata de un anticipo a un empleado, descontado en nómina en 2013.

### III.D.- Acreedores y Otras cuentas a pagar

3.12.- Las cuentas de esta agrupación presentaban los siguientes saldos al término de cada ejercicio:

(euros)	2012	2011
420. Acreedores por operaciones derivadas de la actividad	317.779,66	386.301,84
429. Otros acreedores	0,16	0,01
554. Cobros pendientes de aplicación	32.500,73	0,00
47. Administraciones Públicas	65.017,40	78.665,06
<b>TOTAL</b>	<b>415.297,95</b>	<b>464.966,91</b>

3.13.- La mayor parte del saldo de la cuenta 420 corresponde a provisiones atípicas, en un exceso de prudencia que no cumple los requisitos y principios contables, ya que no se utilizan las cuentas apropiadas y, en muchos casos, no se trata de gastos vencidos ni razonablemente previsibles. El procedimiento consiste en cargar cada ejercicio a cuentas del grupo 6 "Compras y gastos por naturaleza" ciertos gastos que el Centro considera que se presentarán en el futuro, con contrapartida a divisionarias de la cuenta 420 denominadas como "Facturas pendientes" del ejercicio de que se trate, aunque realmente no existe factura alguna. Los saldos de las mencionadas divisionarias al cierre de los ejercicios 2011 y 2012 son los siguientes:

(euros)	2012	2011
42092010. Facturas pendientes de 2010	49.035,53	58.850,00
42092011. Facturas pendientes de 2011	227.428,73	268.464,75
42092012. Facturas pendientes de 2012	18.041,19	- -
<b>TOTAL</b>	<b>294.505,45</b>	<b>327.314,75</b>

**3.14.-** Con relación a estos saldos de provisiones atípicas, cabe efectuar además las siguientes observaciones:

a) Una parte de los mismos (114.100,00 euros al cierre de 2012) corresponde a la provisión para diversos gastos de funcionamiento (agua, electricidad y seguridad) de la sede de Madrid, que en la actualidad se vienen atendiendo por el Ayuntamiento, si bien en el Convenio de 3 de noviembre de 2010 y en el Acta de concesión demanial del 15 de marzo de 2011 se establece que dichos gastos serán por cuenta del consorcio. En tanto se liquidan estos gastos con el Ayuntamiento, se considera razonable la constitución de una provisión al efecto, si bien deben lucir, conforme al PGCP, en las cuentas pertinentes de los subgrupos 14 "Provisiones a largo plazo" o 58 "Provisiones a corto plazo", según el plazo en el que se estime su cancelación.

b) El resto de estos saldos corresponde a contratos con prestaciones pendientes o estimaciones de gastos no fundamentadas, por lo que deben cancelarse estas anotaciones contables; o bien, si en algún caso excepcional proceda razonablemente la constitución de una provisión, deben utilizarse las cuentas específicas antes mencionadas, ya que la cuenta 420 "Acreedores por operaciones de la actividad" está prevista solo para obligaciones vencidas y exigibles. Por otro lado, dada la antigüedad de algunos de los contratos y la inviabilidad de su normal ejecución, debe analizarse la procedencia de su liquidación.

**3.15.-** Analizada una muestra de los justificantes de los saldos de esta agrupación, cabe destacar otras circunstancias relevantes:

a) Una factura fechada en junio de 2012, por importe de 4.757,76 euros, se pagó en enero de 2013, a instancias del MAEC mediante correo electrónico. Corresponde al desarrollo de una página web y, según establece el contrato, dicho pago debería producirse una vez completada y en servicio la misma. No obstante, en noviembre de 2013 dicha página web no estaba aún en funcionamiento.

b) Al cierre de 2012 (y también al término de 2013) continúa pendiente un saldo de 127.500,00 euros, que corresponde al 50% del importe de un acuerdo celebrado en mayo de 2011 con una empresa belga para la exposición "Dioses, modos de empleo". A la firma del acuerdo se hizo efectivo por el Centro un primer pago adelantado del otr 50% (127.500,00 euros), sin que hasta el momento se haya iniciado la prestación de los servicios (véase el punto 4.42).

c) Saldo por importe de 43.750,00 euros, relativo a un convenio de patrocinio firmado en mayo de 2010 cuyo objeto es la elaboración de un documental denominado "Rediscovering Sefarad", con un presupuesto global de 145.000,00 euros, de los que el Centro patrocina un máximo de 96.666,00 euros. En junio de 2010 el Centro abonó 21.250,00 euros y en septiembre del mismo año 35.000,00 euros. El resto del saldo (en el que se incluyen 3.334,00 euros para "posibles gastos fuera del convenio") quedó pendiente hasta que el documental fuese recibido y aceptado por el Centro. Según se informa, el documental fue recibido a finales de 2011 pero "no se le dio el visto bueno debido a una serie de cambios que se les indicó que deberían incluir, y que no llevaron a cabo". Dado el tiempo transcurrido, el Centro debe resolver sobre el cumplimiento normal o anormal del convenio y, en su caso, sobre la reclamación de las cantidades adelantadas y de los intereses correspondientes.

d) Saldo por importe de 5.000,00 euros, que corresponde a un convenio de patrocinio publicitario de un libro y de un vídeo firmado en febrero de 2010 con una institución estadounidense, por importe de 10.000,00 euros. El 1 de marzo se pagaron por el Centro 5.000,00 euros y quedó pendiente el resto hasta la entrega del libro y del vídeo, que no han sido entregados. Dado el tiempo transcurrido, el Centro debe resolver sobre la falta de cumplimiento del convenio y reclamar el reintegro de las cantidades adelantadas, junto con los intereses correspondientes.

### III.E.- Provisiones a corto plazo y Ajustes por periodificación

**3.16.-** Los saldos de Balance que figuran en la agrupación “*Provisiones a corto plazo*” se corresponden íntegramente con las provisiones constituidas para hacer frente a las demandas laborales por despidos señaladas en el punto 4.18. En cuanto al saldo de la agrupación “*Ajustes por periodificación*” refleja el resultado de las periodificaciones efectuadas sobre los ingresos anticipados de la subvención de la Junta de Andalucía (punto 4.10) y la de la Unión Europea (punto 4.12).

### III.F.- Efectivo y otros activos líquidos equivalentes y Deudas a corto plazo

**3.17.-** Los saldos de estas agrupaciones al cierre de los ejercicios examinados fueron:

<i>(euros)</i>	<b>2012</b>	<b>2011</b>
570. Caja	1.750,23	1.659,81
571. Bancos e Instituc.de crédito. Cuenta operativa (BBVA)	307.038,98	383.018,48
<b>EFFECTIVO Y OTROS ACTIVOS LÍQUIDOS EQUIV.</b>	<b>308.789,21</b>	<b>384.678,29</b>
521. Deudas a corto plazo ( <i>tarjetas de crédito BBVA</i> )	753,40	5.781,64
<b>DEUDAS A CORTO PLAZO</b>	<b>753,40</b>	<b>5.781,64</b>

**3.18.-** En el cuadro anterior se aprecia la importante disminución en 2012 de las disponibilidades líquidas del consorcio (-75.889,08 euros respecto de 2011, el 20%), debido al deterioro de su situación económica por la disminución de las transferencias de las Administraciones consorciadas. Además, el Centro ha tenido que contratar desde el año 2010 una póliza de crédito para hacer frente a las tensiones de tesorería, especialmente acuciantes en 2012. Tanto la cuenta operativa como la póliza de crédito se encuentran abiertas en el BBVA, sin que sus datos, movimientos y saldos hayan sido confirmados por el banco, que no ha respondido a la reiterada solicitud formalizada al efecto por el Tribunal, si bien todos los saldos contables coinciden con los de los extractos bancarios.

**3.19.-** La cuenta operativa se abrió en diciembre de 2006, figurando en el contrato como única titular la primera Directora General, sin ninguna otra firma autorizada. Según la información facilitada por el consorcio, en la actualidad el régimen de disposición de efectivo es mediante firma mancomunada del Director General y del Gerente, o bien mediante firma electrónica del Gerente y del contable, aspectos que no han podido ser confirmados por la falta de colaboración del BBVA señalada en el punto anterior.

**3.20.-** La póliza de crédito se contrató el 4 de mayo de 2010 con una duración de un año y límite de 600.000,00 euros, que se amplió en octubre a 1.000.000,00 euros, si bien en su renovación en 2011 se redujo el mismo a la mitad por decisión del banco en base al análisis de riesgos. En 2012 se renovó la póliza por el mismo importe, aunque no existe ningún documento que formalice esta operación, habiéndose aportado únicamente un correo electrónico. Las condiciones de la póliza incorporan una comisión de apertura del 0,35% en 2010 y del 1% en 2011 y 2012; y el coste efectivo TAE fue del 2,86% en 2010, del 6,30% en 2011 y del 6,48% en 2012. Al cierre de cada ejercicio no figura ningún saldo dispuesto.

**3.21.-** La caja de efectivo se utiliza para pequeños gastos, aunque se ha observado algún pago de 2.000,00 euros y un anticipo de 2.500,00 euros en 2011, que parecen excesivos para el volumen de operaciones del Centro. La disponibilidad media de efectivo de la caja es de unos 1.500,00 euros. No se han observado en sus registros auxiliares ni en los arqueos practicados deficiencias o riesgos reseñables.

**3.22.-** La cuenta operativa tenía asociadas tres tarjetas de crédito en 2011: una a nombre de la antigua Directora General con un saldo pendiente de justificar de 231,94 euros desde 2008, otra a

nombre del Director General hasta junio de 2011 y otra a nombre del Gerente. A través de la segunda se gestionaron gastos en 2011 por importe de 11.051,05 euros, quedando cancelado su saldo al cierre del ejercicio, así como el de la primera tarjeta mencionada. A través de la otra tarjeta, el Gerente gestionó gastos por 77.786,83 euros, de los cuales quedó un saldo sin aplicar al cierre del ejercicio de 5.781,64 euros. En 2012 se utilizó únicamente la tarjeta a nombre del Gerente, para gastos por importe de 43.076,82 euros, de los cuales quedó sin aplicar un saldo de 753,40 euros a fin de ejercicio. Analizados los justificantes de los gastos tramitados por este sistema, se han observado las siguientes deficiencias:

a) El saldo pendiente de justificar de la primera tarjeta se ha cancelado contra la cuenta 678 "Gastos excepcionales", cuando debería haberse exigido la entrega de justificantes del gasto o el reintegro de dicha cantidad.

b) De los extractos de marzo y junio de 2011 de la segunda tarjeta, también cancelada, faltan justificantes de 13 operaciones, por importe total de 838,00 euros, por lo que se aprecia la misma deficiencia del inciso anterior.

c) La tarjeta a nombre del Gerente dispone de un límite de crédito mensual excesivo (18.000,00 euros) y a través de ella se tramita un elevado volumen de pagos (facturas de agencias de viaje, hoteles, billetes de avión, etc.) que debieran ser atendidos, como se hace en la generalidad de los organismos estatales, a través de medios de pago ordinarios.

**3.23.-** En cuanto a los gastos financieros, el año 2011 la entidad bancaria cargó en cuenta intereses a su favor por importe de 11.108,69 euros, de los cuales 4.592,56 euros corresponden a descubiertos en la cuenta operativa y el resto a intereses de la póliza de crédito. En 2012 los cargos fueron de 4.190,88 euros, de los que solo 135,49 corresponden a descubiertos en la cuenta operativa, lo que parece indicar una mejor gestión de los movimientos de tesorería. Por gastos bancarios, sustancialmente comisiones, la entidad cargó 1.070,26 euros en 2011 y 707,86 euros en 2012.

**3.24.-** Los ingresos financieros corresponden exclusivamente a intereses bancarios, que ascendieron en 2011 a 4.246,30 euros y en 2012 a 163,34 euros. De los cuatro ingresos por intereses abonados en 2011, únicamente consta el cálculo efectuado por el banco de uno, desconociéndose incluso el tipo de interés aplicado al resto, que no figura tampoco en ningún otro documento. En 2012 únicamente se abonan intereses por el periodo del 15 de diciembre de 2011 al 15 de marzo de 2012, sin que conste el motivo de la supresión para el resto del año.

#### IV.- ANÁLISIS DE LA CUENTA DEL RESULTADO ECONÓMICO-PATRIMONIAL

4.1.- Las principales agrupaciones de las Cuentas del Resultado económico-patrimonial correspondientes a 2011 y 2012 rendidas por el Centro Sefarad-Israel, presentan los siguientes saldos

(euros)	2012	2011
Cotizaciones sociales	288,42	3.092,81
Transferencias recibidas	959.620,00	2.348.740,00
Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio	26.984,56	0,00
Otros ingresos de gestión ordinaria	148.941,69	59.732,66
Excesos de provisiones	97.799,47	0,00
<b>TOTAL INGRESOS DE GESTIÓN ORDINARIA</b>	<b>1.233.634,14</b>	<b>2.411.565,47</b>
Sueldos, salarios y asimilados	-748.172,04	-1.281.798,28
Cargas sociales	-148.168,45	-252.964,76
Suministros y otros servicios exteriores	-391.755,73	-1.144.898,02
Tributos	-1.200,00	-659,57
Amortización del inmovilizado	-21.137,66	-20.769,87
<b>TOTAL GASTOS DE GESTIÓN ORDINARIA</b>	<b>-1.310.433,88</b>	<b>-2.701.090,50</b>
<b>Resultado de la gestión ordinaria</b>	<b>-76.799,74</b>	<b>-289.525,03</b>
Otras partidas no ordinarias	-35.805,65	-4.149,46
Ingresos financieros + diferencias de cambio	163,34	4.285,92
Gastos financieros	-4.190,88	-11.108,69
<b>Resultado neto del ejercicio</b>	<b>-116.632,93</b>	<b>-300.497,26</b>

4.2.- La principal fuente de financiación del Centro son las transferencias de las Administraciones consorciadas, que desde 2010 vienen presentando caídas muy importantes (el 17% en 2011 y el 55% en 2012). El consorcio ha tratado de compensar estas disminuciones con un incremento de los ingresos propios y subvenciones finalistas, pero con unos resultados poco relevantes en términos relativos. Los ajustes se han hecho principalmente sobre los gastos de gestión ordinaria (-34% en 2011 y -63% en 2012) y sobre los gastos de personal (-27% en 2011 y -35% en 2012, si no se tienen en cuenta las indemnizaciones por despido).

4.3.- Si bien la reducción de los gastos de cada ejercicio supone un esfuerzo meritorio (en 2011 las pérdidas se redujeron un 27% y en 2012 un 61%), resulta aún insuficiente, ya que los gastos siguen por encima de los ingresos obtenidos, dando lugar a resultados negativos anuales elevados y persistentes. Esta situación, de no subsanarse con urgencia, conduce irremediabilmente a un grave desequilibrio patrimonial y supone una importante incertidumbre sobre la capacidad del consorcio para hacer frente a sus obligaciones futuras.

**IV.A.- Transferencias y Subvenciones recibidas**

**4.4.-** Los ingresos por transferencias de las Administraciones consorciadas desde su creación hasta 2012 han sido los siguientes (euros):

	MAEC	AECID	COM.MADRID	AYTO.MADRID		TOTAL
				dinerarias	en especie	
<b>2006</b>	100.000,00	1.000.000,00	0,00	0,00	0,00	<b>1.100.000,00</b>
<b>2007</b>	1.000.000,00	1.000.000,00	500.000,00	500.000,00	0,00	<b>3.000.000,00</b>
<b>2008</b>	1.000.000,00	1.000.000,00	500.000,00	500.000,00	0,00	<b>3.000.000,00</b>
<b>2009</b>	1.000.000,00	1.000.000,00	500.000,00	500.000,00	0,00	<b>3.000.000,00</b>
<b>2010</b>	870.000,00	1.280.000,00	450.000,00	200.000,00	250.000,00	<b>3.050.000,00</b>
<b>2011</b>	860.000,00	1.021.240,00	217.500,00	0,00	217.500,00**	<b>2.316.240,00**</b>
<b>2012</b>	415.000,00	435.620,00	100.000,00	0,00	100.000,00**	<b>1.050.620,00**</b>

\*\* Sobre la cuantificación de las transferencias en especie de 2011 y 2012 véase el punto 4.7.

**4.5.-** En el convenio de 18 de diciembre de 2006 se estableció una primera aportación por parte de la AECID y del MAEC, para los gastos de puesta en marcha del consorcio. Para los ejercicios 2007 a 2009 se acordaron unas aportaciones anuales de 3.000.000,00 euros, de las que el MAEC y la AECID asumieron un tercio cada uno y la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid el tercio restante. En los ejercicios 2011 a 2012 se han reducido sustancialmente las aportaciones, hasta el punto de que en 2012 apenas se ingresó un tercio de las contribuciones acordadas en los primeros años. Por otra parte, a partir de 2011 se quiebra de hecho el modelo de reparto establecido hasta entonces, asumiendo la Administración del Estado algo más del 80% de la financiación básica del consorcio (incluyendo el cálculo de la transferencia en especie del Ayuntamiento de Madrid explicada en los puntos siguientes). Resulta destacable, por otro lado, la relativamente escasa financiación o patrocinios obtenidos por el consorcio por parte del entorno de las legaciones diplomáticas, empresas o entidades culturales de la comunidad judía.

**4.6.-** Un caso especial es el de las aportaciones del Ayuntamiento de Madrid para los ejercicios 2010 y siguientes, debido a la compensación del coste de las obras de adaptación del edificio cedido para sede del Centro, realizadas por el Ayuntamiento con cargo al consorcio (2.291.413,09 euros). Para el ejercicio 2010 el Consejo Rector acordó que, de la aportación que correspondía al Ayuntamiento de Madrid (450.000,00 euros), una parte (250.000,00 euros) se compensaría anualmente con el coste de las obras de adaptación del edificio cedido, hasta su total satisfacción. Ese acuerdo se modificó implícitamente en la reunión del 7 de marzo de 2011, según se deduce de la expresión del Acta de que *“la contribución del Ayuntamiento de Madrid es no dineraria”*, lo que viene a indicar que la totalidad de su aportación anual se materializará en la compensación con el coste de las citadas obras.

**4.7.-** La situación anterior plantea la necesidad de fijar, en tanto el Consejo Rector no se manifieste al respecto, un criterio razonable de cuantificación de la aportación que corresponde al Ayuntamiento en cada ejercicio, ya que no se especifica en el acuerdo del Consejo Rector del 7 de marzo de 2011. A tal efecto, en principio parece razonable cuantificar la aportación anual del Ayuntamiento en el mismo importe que corresponda a la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el principio de reparto de la financiación presente hasta 2010.

**4.8.-** El resto de los ingresos contabilizados en las cuentas 750 “Transferencias” y 751 “Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio” en los ejercicios considerados, fueron los siguientes:

(euros)	750 “Transferencias”		751 “Subv.gastos ejerc.”	
	2012	2011	2012	2011
Junta de Andalucía	0,00	150.000,00	21.429,00	0,00
Diputación de Jaén	0,00	100.000,00	0,00	0,00
Ayuntamiento de Jaén	9.000,00	0,00	0,00	0,00
Unión Europea	0,00	0,00	5.555,56	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>9.000,00</b>	<b>250.000,00</b>	<b>26.984,56</b>	<b>0,00</b>

**4.9.-** Todos estos ingresos, excepto el de la Unión Europea, corresponden al convenio del 22 de enero de 2011 celebrado por el consorcio con la Junta de Andalucía, la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Jaén, por el que se creó la Delegación Territorial de Andalucía como órgano del Centro Sefarad-Israel sin personalidad jurídica y con sede en Jaén. Se aprobó un presupuesto para 2011 de 300.000,00 euros, de los que la Junta se comprometió a aportar 150.000,00, la Diputación 100.000,00 y el Ayuntamiento 50.000,00 euros. De esos compromisos únicamente se materializó el de la Junta de Andalucía, mediante la fórmula de subvención nominativa, aunque contabilizada por el Centro en la cuenta 750 “Transferencias”. En la misma cuenta se registró también, aunque quedó pendiente de cobro, la transferencia comprometida por la Diputación, no habiéndose efectuado anotación contable alguna sobre la correspondiente al Ayuntamiento.

**4.10.-** En el ejercicio 2012, en el ámbito del mismo convenio, la Junta concedió una subvención por importe de 50.000,00 euros para los ejercicios 2012 y 2013, que se periodificó por el consorcio y quedó registrada en las cuentas 751 “Subvenciones para gastos no financieros del ejercicio”, por 21.429,00 euros, y 485 “Ingresos anticipados”, por 28.571,00 euros. La Diputación, por su parte, decidió asumir únicamente 66.194,35 euros de la aportación comprometida en 2011, por lo que el consorcio disminuyó la deuda pendiente por el resto (33.805,65 euros) con cargo a la cuenta 678 “Gastos excepcionales”. En cuanto al Ayuntamiento, ingresó 9.000,00 euros.

**4.11.-** La citada Delegación Territorial consistió únicamente en una empleada (Delegada) contratada desde el 30 de junio de 2011 hasta el 31 de julio de 2013. El convenio se pactó con vigencia indefinida, si bien podía darse por finalizado mediante su denuncia por cualquiera de las partes con antelación de seis meses, lo que se realizó por el Ayuntamiento de Jaén con fecha 19 de julio de 2013. Anteriormente, la Diputación de Jaén había dado por finalizada también su colaboración a partir del 30 de septiembre de 2012.

**4.12.-** La subvención de la Unión Europea, por un importe total de 100.000,00 euros, se destina al proyecto “Conmemoramos 27/1” dentro del programa “La Europa de los ciudadanos”, a ejecutar en el periodo diciembre de 2012 a mayo de 2014. Este ingreso se registró en 2012, periodificado, en las cuentas 751 “Subvenciones recibidas para financiar gastos del ejercicio”, por 5.555,56 euros, y 485 “Ingresos anticipados”, por 94.444,44 euros. En el mismo ejercicio se recibió un ingreso material de 50.000,00 euros.

#### **IV.B.- Otros ingresos de gestión ordinaria**

**4.13.-** En la cuenta 777 “Otros ingresos” se registraron 59.732,66 euros en el ejercicio 2011 y 148.941,69 euros en 2012. Analizada la práctica totalidad de los justificantes de estos ingresos y de los gastos asociados, no se han detectado deficiencias significativas. Únicamente cabe señalar que alrededor del 80% de los gastos cofinanciados por estos ingresos corresponden a viajes, comidas y alojamientos. Los principales ingresos fueron:

a) Ingreso de 120.000,00 euros en 2012, relativo al convenio de colaboración con la Fundación Don Juan de Borbón España-Israel. Se trata de un convenio marco para la realización en común de actividades, que deberían someterse a un Plan de Actuación y desarrollarse a través

de convenios específicos para los proyectos concretos, si bien por el consorcio se han aplicado los ingresos recibidos a actividades en general sin formalizar dichos requisitos.

b) Ingresos de 5.145,00 euros y 4.500,00 euros, procedentes de una entidad privada y del Ministerio de Justicia, respectivamente, para cofinanciar la actividad “Viaje de estudios de protestantes a Francia” en 2011. El resto del coste de la actividad, financiado por el consorcio, ascendió a 7.279,69 euros.

c) Ingreso de 28.000,00 euros de la Embajada de Israel para cofinanciar tres conciertos de un cantante israelí en Madrid, Córdoba y Málaga en 2011. El consorcio financió el resto de los gastos, por 16.462,64 euros, de los que 12.983,06 euros se imputaron a la subvención de la Junta de Andalucía indicada en el punto 4.9.

d) Ingresos de 8.000,00 euros y 6.686,29 euros, procedentes de la Casa del Mediterráneo y de la Fundación Tres Culturas del Mediterráneo, respectivamente, para cofinanciar la organización de la I Cumbre Global de la Plataforma Erensy en Bulgaria en 2011. El consorcio asumió el resto de los gastos, por 3.999,26 euros.

**4.14.-** Otros ingresos significativos registrados en la cuenta 777 “Otros ingresos”, aunque de escasa cuantía, son: los ingresos por donación de los Directores del consorcio de los derechos percibidos por conferencias: 6.000,00 euros en 2011 y 12.000,00 euros en 2012; y los ingresos por alquiler de locales: 2.198,19 euros en 2012.

**4.15.-** Los ingresos que figuran en la agrupación “cotizaciones sociales” no son realmente ingresos, sino la compensación de gastos duplicados por el atípico sistema de registro del seguro de vida de los Directores Generales (véase el punto 4.21).

**4.16.-** En cuanto a la agrupación “exceso de provisiones”, refleja, por un lado, la anulación de las provisiones constituidas por importe de 82.842,63 euros para los despidos de personal señaladas en el punto 4.18; y, por otro lado, la compensación de 14.956,84 euros por una parte de las provisiones atípicas registradas en cuentas de acreedores señaladas en el punto 3.13.

**IV.C.- Gastos de personal**

**4.17.-** De acuerdo con los mayores de contabilidad, los gastos de personal del consorcio en los ejercicios fiscalizados fueron los siguientes:

(euros)	2012	2011	variación	
640. Sueldos y salarios	709.098,04	1.158.103,82	-449.005,78	-39 %
641. Indemnizaciones	39.074,00	123.694,46	-84.620,46	-68 %
642. Cotizaciones sociales a cargo empleador	147.880,03	249.094,95	-101.214,92	-41 %
644. Otros gastos sociales	288,42	3.869,81	-3.581,39	-93 %
<b>TOTAL</b>	<b>896.340,49</b>	<b>1.534.763,04</b>	<b>-638.422,55</b>	<b>-42 %</b>

**4.18.-** En el ejercicio 2011, debido a las demandas laborales presentadas por los empleados despedidos (véase el punto 4.26), se cargaron las siguientes provisiones: una a la cuenta 640 por importe de 64.399,22 euros para los salarios de tramitación, otra a la cuenta 641 por importe de 19.846,34 euros para la diferencia de indemnizaciones de 20 a 45 días, y otra a la cuenta 642 por importe de 18.443,41 euros para las correspondientes cotizaciones sociales. Todos los procesos laborales se solventaron mediante acuerdos en actos de conciliación judicial, que sumaron un gasto de 61.750,00 euros, aplicándose a la provisión establecida para indemnizaciones y, por el exceso, a la propia cuenta 641, cancelando simultáneamente las otras provisiones (para salarios de tramitación y cotizaciones sociales) por la suma de 82.842,63 euros. En el ejercicio 2012 se constituyó otra provisión de 5.557,29 euros para la demanda laboral presentada en ese año, de la que se aplicaron 1.500,00 euros en 2013.

**4.19.-** Reasignando a efectos analíticos las anteriores operaciones, los gastos de personal imputables a cada ejercicio son los siguientes:

(euros)	2012	2011	variación	
640. Sueldos y salarios	709.098,04	1.093.704,60	-384.606,56	-35 %
641. Indemnizaciones	13.113,05	145.598,12	-132.485,07	-91 %
642. Cotizaciones sociales a cargo empleador	147.880,03	230.651,54	-82.771,51	-36 %
644. Otros gastos sociales	288,42	3.869,81	-3.581,39	-93 %
<b>TOTAL</b>	<b>870.379,54</b>	<b>1.473.824,07</b>	<b>-603.444,53</b>	<b>-41 %</b>

**4.20.-** Como se aprecia en el cuadro, el proceso de reajuste de la plantilla en 2011 produjo un importante ahorro en el gasto de personal en 2012 (el 35% sin tener en cuenta las indemnizaciones), consolidado para ejercicios posteriores, lo que se considera acorde con las drásticas reducciones de la financiación aportada por las Administraciones consorciadas. No obstante, esta medida no es suficiente para superar la negativa situación económica del consorcio, como se detalla en el punto 4.3.

**4.21.-** La cuenta 644 en 2011 incluye 777,00 euros en gastos de formación y 3.092,81 euros por los seguros médicos y de vida del Director General. Estos seguros se contabilizaron inicialmente como gasto en la cuenta 625 "Primas de seguros" por el importe total de las pólizas con abono a la cuenta acreedora de la compañía de seguros. Posteriormente, al contabilizar las nóminas, se imputó el coste mensual calculado a la cuenta 644 "Otros gastos sociales" con abono a la cuenta 729 "Cotizaciones sociales". La consecuencia de este sistema es la duplicidad en el registro del gasto y su compensación con el registro de un ingreso inexistente. De acuerdo con su naturaleza, debería haberse registrado el gasto directamente en la cuenta 644 (divisionaria 6442 "Seguros") por la totalidad de la póliza, sin perjuicio de su imputación mensual en nómina al interesado, sin efectos contables.

**4.22.-** No existe una plantilla de personal formalmente aprobada. La facilitada al Tribunal es un simple listado con el personal en nómina en cada momento. Los contratos laborales formalizados por el consorcio se refieren a categorías profesionales distintas de las establecidas en el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid y cuyos requisitos profesionales y funciones no constan ni en el contrato ni en documento alguno del consorcio. Tampoco consta en la mayoría de los contratos el nivel salarial de referencia, ni el desglose de sueldo base y complementos que permita verificar su correspondencia con los establecidos en el convenio. La misma incertidumbre se deduce de las nóminas, en las que se aprecian salarios muy diferentes para categorías aparentemente iguales, e incluso empleados de categorías inferiores que perciben mayor retribución que los de categorías superiores. En consecuencia, no ha sido posible obtener una imagen rigurosa de la plantilla del consorcio por categorías que sean conformes con el convenio colectivo, ni comprobar si los salarios pactados se acomodan al mismo.

**4.23.-** La plantilla de hecho del personal fijo al 31 de diciembre de cada año presenta la evolución que se refleja en el siguiente cuadro, de acuerdo con la información deducida de las nóminas, clasificada de acuerdo con los grupos de cotización a la Seguridad Social:

GRUPO DE COTIZACIÓN SEG.SOCIAL	PLANTILLA			VARIACIÓN	
	2010	2011	2012	2011/2010	2012/2011
Alta dirección	2	2	2	0	0
Ingenieros y licenciados	14	9	7	-5	-2
Jefes administrativos	2	2	2	0	0
Oficiales administrativos	6	3	2	-3	-1
Subalternos	1	1	1	0	0
Auxiliares administrativos	3	2	1	-1	-1
Peón	0	1	1	+1	0
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>20</b>	<b>16</b>	<b>-8</b>	<b>-4</b>

**4.24.-** Llama la atención, en primer lugar, la desproporción del número de empleados del más alto nivel retributivo que, junto con los dos contratos de alta dirección, suponen más de la mitad de la plantilla en todos los ejercicios considerados, a pesar de las bajas. Por otra parte, no se considera razonable la existencia de dos contratos de alta dirección (Director General y Secretario General) más un empleado considerado también directivo (Gerente) para una entidad de un tamaño tan pequeño.

**4.25.-** En el ejercicio 2011 causaron baja en el Centro 12 empleados: 10 de ellos mediante despido, uno por baja voluntaria y otro por finalización de un contrato de alta dirección. Además otro empleado solicitó excedencia voluntaria. En igual periodo se registran 5 altas, incluida la del nuevo Director General (contrato de alta dirección). De los despidos, en un caso no se abonó ninguna indemnización, en otro caso se pagó una indemnización de 8 días y en 4 casos se pagó una indemnización de 20 días por año trabajado. Todas estas liquidaciones fueron aceptadas por los empleados y se consideran justificadas.

**4.26.-** Por el contrario, en otros 4 casos los empleados acudieron a la jurisdicción laboral, aceptando el consorcio en el trámite de conciliación unas elevadas indemnizaciones, muy por encima de las máximas señaladas en la legislación laboral, con el siguiente detalle:

a) A un empleado se le reconoció inicialmente una indemnización de 45 días por año trabajado (43.195,37 euros), a la que el Centro aceptó adicionar otros 20.000,00 euros en conciliación judicial, sin que se haya justificado la causa y el cálculo de este incremento.

b) A otros tres empleados se les reconoció inicialmente una indemnización de 20 días por año trabajado (8.583,95 euros, 2.143,50 euros y 5.149,60 euros, respectivamente), a las que el Centro aceptó adicionar en conciliación 13.000,00 euros, 6.500,00 euros y 22.250,00 euros (en esta última cantidad se incluyen 1.888,54 euros por error de cálculo en la primera indemnización). La única explicación dada por el consorcio para estos acuerdos, sin justificar la causa ni los cálculos, es que las cantidades provisionadas por estos juicios (para posibles indemnizaciones de 45 días por año, salarios de tramitación y cotizaciones a la Seguridad Social) eran superiores a las indemnizaciones aceptadas en conciliación, justificación que no se considera suficiente por el Tribunal.

**4.27.-** En el ejercicio 2012 causaron baja 4 empleados (tres despidos y una baja por jubilación), además de la baja por cese del Director General y el alta del nuevo. De los tres empleados despedidos, solo uno acudió a la jurisdicción laboral, aceptando los otros dos la indemnización de 20 días por año trabajado. En el procedimiento judicial, el Centro aceptó en conciliación adicionar 1.500,00 euros a la indemnización de 20 días que había reconocido inicialmente a la recurrente (4.445,83 euros). En este caso, sin embargo, el contrato laboral recogía una indemnización de 33 días por año trabajado, siendo el importe aceptado en conciliación inferior al pactado en contrato.

**4.28.-** En todos los despidos reseñados en los puntos anteriores el Centro abonó, además, una indemnización de 15 días por incumplimiento del deber de preaviso, lo que supuso un total de 8.955,04 euros en 2011 y de 3.382,86 euros en 2012. También se abonó la misma indemnización en el cese del Director General en 2012, por importe de 4.641,88 euros.

**4.29.-** Por los gastos jurídicos de la tramitación de los citados despidos y procedimientos judiciales se han aportado al Tribunal las siguientes facturas que, al no incorporar el necesario detalle de los honorarios aplicados, no permiten analizar su racionalidad, dada la evidente desproporción que se aprecia entre ellas y teniendo en cuenta que se trata del mismo gabinete jurídico. Por otra parte, resulta bastante discutible la utilidad del asesoramiento jurídico recibido por el Centro, habida cuenta de las injustificadas indemnizaciones aceptadas en conciliación:

- Factura de 2011 por importe de 10.620,00 euros, correspondiente al despido del empleado reseñado en el punto 4.26.a) anterior.
- Factura de 2012 por importe de 11.703,60 euros, correspondiente a los tres despidos reseñados en el punto 4.26.b) anterior.
- Factura de 2013 por importe de 847,00 euros, correspondiente al despido reseñado en el punto 4.27.

**4.30.-** Se examinó la totalidad de los expedientes personales, comprobando las identidades, titulación, contratos de trabajo, comunicaciones al INEM y altas y bajas en la Seguridad Social. Además de las deficiencias de los contratos señaladas en el punto 4.22, cabe mencionar las siguientes incidencias:

a) No ha sido posible comprobar la identidad y la titulación de los empleados que causaron baja, ya que el consorcio no guarda esos documentos. Del personal en activo se presentaron todos los documentos a solicitud del Tribunal.

b) Se celebró con una persona un contrato de duración determinada por causas de la producción para el periodo 1 de octubre de 2010 al 31 de enero de 2011, prorrogado hasta el 28 de febrero, abonando al cese una indemnización de 516,83 euros. Seguidamente, se formalizó un nuevo contrato para obra o servicio determinado con efectos del 1 de marzo de 2011 hasta el fin del servicio (puesta en marcha de la Fundación España-Israel) que se extingue el 30 de noviembre al renunciar a la constitución de dicha Fundación, abonando al cese una indemnización de 936,96 euros. El 1 de enero de 2012 se firmó con esa misma persona un contrato de prestación de servicios de consultoría y desarrollo comercial (búsqueda de proyectos, financiación, publicidad, etc.) mediante la figura de autónomo económicamente dependiente, retribuido con una cantidad fija mensual y un porcentaje sobre las aportaciones conseguidas, pactando además el libre uso de las instalaciones del consorcio y una indemnización fija por extinción del contrato de 2.000,00 euros, independiente del tiempo de su vigencia, que finalmente termina el 18 de mayo del mismo año. La sucesión de contratos, su contenido e, incluso, las facturas presentadas, indican que esta persona ha desarrollado en todo momento labores de gestión ordinarias del consorcio y, en consecuencia, se produjo un uso inadecuado de las fórmulas de contratación utilizadas.

c) Otra persona causó baja el 4 de marzo de 2011 (sin abono de indemnización) y el siguiente día laborable firmó un contrato de servicios con el Centro, como administrador único de una sociedad limitada, para la captación de fondos y consultoría de patrocinios (el mismo trabajo que venía desarrollando como empleado). Posteriormente se modificó la duración del contrato, acortándolo hasta el 31 de diciembre del mismo año. Por ese periodo se abonaron en total 16.296,85 euros.

d) De las bajas producidas en 2011, cabe destacar la del Delegado del consorcio en París y la del Delegado en Jerusalén. Además del ahorro obtenido en el gasto de personal, es notable también el producido por los elevados gastos que se compensaban a estos empleados (transportes, dietas, restaurantes, etc.) que, por ejemplo, en el caso del Delegado en París, se situaban en el entorno de 2.000,00 euros mensuales.

**4.31.-** En cuanto a la nómina, presenta las siguientes cifras:

(euros)	2012	2011	variación	
Salario base	596.840,62	883.153,00	-286.312,38	-32 %
Antigüedad	11.864,82	8.831,58	3.033,24	34 %
Complementos	35.421,62	20.580,07	14.841,55	72 %
Pagas extraordinarias	56.416,87	149.993,54	-93.576,67	-62 %
Gratificaciones + horas extr.	0,00	19.960,40	-19.960,40	-100 %
Pagos por incapacidad temporal	529,50	1.914,54	-1.385,04	-72 %
Indemniz.por omisión de preaviso	8.024,74	8.955,04	-930,30	-10 %
<b>640. Sueldos y salarios</b>	<b>709.098,17</b>	<b>1.093.388,17</b>	<b>-384.290,00</b>	<b>-35 %</b>
641. Indemniz.por despidos	11.613,05	40.955,50	-29.342,45	-72 %
644. Salario en especie (seguros)	288,42	3.092,81	-2.804,39	-91 %
<b>TOTAL NÓMINA</b>	<b>720.999,64</b>	<b>1.137.436,48</b>	<b>-416.436,84</b>	<b>-37 %</b>

**4.32.-** Las diferencias de las cifras del cuadro anterior con las de los mayores de contabilidad reseñadas en el punto 4.17 obedecen a gastos tramitados fuera de nómina, principalmente la constitución de provisiones para hacer frente a las demandas laborales por despidos y el pago de algunas indemnizaciones y liquidaciones por bajas.

**4.33.-** Se han examinado los conceptos salariales acreditados en nómina y su conformidad con los correspondientes contratos; las altas, bajas y variaciones; las retenciones; las liquidaciones a la Seguridad Social; y los pagos. Salvo por las deficiencias y limitaciones de los contratos laborales, detalladas en el punto 4.22, no se han observado otros errores relevantes en las nóminas.

**4.34.-** En relación con los contratos y retribuciones del máximo responsable y de los directivos del Centro Sefarad-Israel cabe señalar las siguientes circunstancias:

a) El máximo responsable del consorcio es el Director General, titular de un contrato de alta dirección. Se produjo un relevo en dicho puesto el 1 de agosto de 2011 y otro el 1 de abril de 2012. Como directivos del consorcio, a efectos de las limitaciones retributivas que se analizan seguidamente, se identifican el Secretario General, también con contrato de alta dirección, y el Gerente, con contrato laboral fijo. Ambos puestos permanecieron ocupados por los mismos empleados durante todo el periodo objeto de la fiscalización.

b) Por Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos del sector público empresarial y otras entidades, considerando tres conceptos salariales: retribuciones básicas, complemento de puesto y complemento variable. Anteriormente la totalidad de las retribuciones se consideraban sueldo base.

c) Mediante la Orden comunicada de 26 de abril de 2012 del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, se aprueba la clasificación de los consorcios del sector público estatal a efectos de la aplicación del Real Decreto 451/2012. El Centro Sefarad-Israel queda clasificado en el grupo 3, con los límites correspondientes a dicho grupo. Sin embargo, no es hasta el 23 de octubre de 2012 cuando, por Resolución de la Directora General de Medios y Diplomacia Pública del MAEC, por delegación de firma del Ministro, se asignan las retribuciones complementarias de los máximos responsables y directivos del Centro.

d) A pesar de que el nuevo Director General se incorporó al consorcio el 1 de abril de 2012, no se formalizó su contrato por la citada Directora General del MAEC hasta el 24 de octubre, el día siguiente al de la Resolución anteriormente reseñada. A partir de la firma del contrato se le aplicaron las nuevas retribuciones, habiendo percibido desde el 1 de abril las asignadas como máximas en la Orden de 26 de abril en concepto de "anticipos".

e) El retraso en la formalización del contrato en 2012 con el Director General tiene las siguientes e importantes consecuencias: a) el ejercicio de las funciones propias de dicho cargo sin habilitación contractual desde el 1 de abril al 23 de octubre de 2012; y b) la percepción de las retribuciones de dicho periodo, por importe de 43.451,61 euros, también sin soporte contractual<sup>1</sup>.

f) En cuanto al Secretario General, no se ajustaron sus retribuciones a lo previsto en la Orden de 26 de abril y en la Resolución de 23 de octubre para los directivos de primera categoría. En consecuencia, el citado directivo ha cobrado un exceso de salarios sobre los establecidos en dichas normas, desde el 26 de abril hasta el 31 de diciembre de 2012, de 10.927,82 euros<sup>2</sup>.

---

1 De la documentación examinada por el Tribunal se deduce que esta situación se ha producido también en otros consorcios dependientes del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

2 Con relación a las alegaciones a este inciso, hay que señalar: a) el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, entre las que se encuentran los consorcios; b) la Orden del 26 de abril de 2012 establece, entre otras medidas, las retribuciones mínimas y máximas que corresponde a los citados responsables y directivos del Centro Sefarad-Israel, conforme a su clasificación en el grupo 3; c) aunque la Orden permite una cierta flexibilidad en la fijación concreta de las retribuciones, es evidente que éstas no pueden en modo alguno superar los límites establecidos en la Orden, por lo que dichos límites deben ser aplicados desde el mismo momento de su vigencia (el 26 de abril). Por lo tanto, la interpretación del consorcio, según la cual se produce una suspensión implícita de los efectos de la Orden hasta la fijación concreta de las retribuciones por medio de la Resolución de 23 de octubre, no puede ser compartida por este Tribunal.

#### IV.D.- Otros gastos de gestión ordinaria

4.35.- Las cuentas de esta agrupación, exceptuando la cuenta 626 "Gastos financieros", presentan el siguiente detalle:

(euros)	2012	2011	variación	
621. Arrendamientos y cánones	9.301,57	24.978,82	-15.677,25	-63 %
622. Reparaciones y conservación	2.337,75	6.551,79	-4.214,04	-64 %
623. Servicios de profesionales independ.	94.708,65	140.789,14	-46.080,49	-33 %
624. Transportes	5.136,55	8.526,27	-3.389,72	-40 %
625. Primas de seguros	3.018,81	15.898,87	-12.880,06	-81 %
627. Publicidad, propaganda y relac.públicas	85.903,36	390.946,98	-305.043,62	-78 %
628. Suministros	8.631,17	32.839,66	-24.208,49	-74 %
629. Comunicaciones y otros servicios	182.010,01	523.296,23	-341.286,22	-65 %
63. Tributos	1.200,00	659,57	540,43	82 %
<b>TOTAL ÍNTEGRO</b>	<b>392.247,87</b>	<b>1.144.487,33</b>	<b>-752.239,46</b>	<b>-66 %</b>

4.36.- Como se observa en el cuadro, la suma de estos gastos presenta en el ejercicio 2012 una disminución de 752.239,46 euros (el 66%) respecto a 2011; En este último ejercicio, a su vez, se habían reducido ya estos gastos en otro 34% con respecto al ejercicio 2010. Reducciones, sin embargo, aún insuficientes para acomodarse a la superior caída de los ingresos (véase el punto 4.3). Las variaciones más significativas en 2012 fueron:

a) El gasto contabilizado en la cuenta 623 "Servicios de profesionales independientes" disminuyó en 46.080,49 euros (el 33%) debido fundamentalmente a la reducción de gastos jurídicos y de asesoría, consultoría y búsqueda de patrocinios.

b) El gasto contabilizado en la cuenta 627 "Publicidad, propaganda y relaciones públicas" disminuyó en 305.043,62 euros (el 78%), de los cuales 24.363,94 euros se deben a la desaparición de la revista "Alef" en diciembre de 2011. Hay que tener en cuenta que en 2011 figura un gasto de 255.000,00 euros que corresponde al acuerdo firmado con una empresa belga para la exposición "Dioses, modos de empleo" (véase el punto 4.42).

c) El gasto contabilizado en la cuenta 629 "Comunicaciones y otros servicios" se redujo en 341.286,22 euros (el 65%), de los que 62.000,00 euros corresponden a las menores provisiones atípicas dotadas para seguridad (véase el punto 3.14.a) y 197.277,63 euros a otros servicios (hospedajes y transporte de invitados, comunicación, etc.), principalmente asociados a actividades. El resto se debe al ahorro en dietas, viajes, comunicaciones telefónicas y servicios de correos.

4.37.- De la información facilitada por el Centro Sefarad-Israel se ha obtenido por el Tribunal la siguiente clasificación de los gastos asociados directamente a actividades:

(euros)	2012		2011	
	Nº activ.	Importe	Nº activ.	Importe
Andalucía	31	91.938,74	16	55.802,28
Comunicación	1	10.104,68	2	44.577,25
Cultura	28	32.897,51	51	114.920,77
Economía	1	91,99	2	5.707,83
Educación	3	902,40	14	37.646,41
Holocausto	13	32.925,32	18	58.265,42
Institucional	12	16.317,20	21	70.784,72
Sociedad civil	1	2.576,18	3	8.458,88
Actividades de otros ejercicios	--	4.484,63	--	17.805,95
Actividades sin gasto para el Centro	74	0,00	65	0,00
<b>TOTAL ÍNTEGRO</b>	<b>164</b>	<b>192.238,65</b>	<b>192</b>	<b>413.969,51</b>

4.38.- Del cuadro anterior se aprecia el esfuerzo del consorcio por mantener el mayor número posible de actividades, sin perjuicio de reducir sustancialmente sus costes. Todas las agrupaciones reflejan caídas considerables, tanto en número como en importe, excepto las relativas a actividades clasificadas como "Andalucía" y, lógicamente, las que no conllevan costes para el Centro. Los

principales recortes se han producido en las clasificaciones “Cultura”, “Institucional”, “Educación” y “Comunicación”. La gestión de las actividades genera un elevado volumen de gastos repetitivos de pequeña cuantía (carteles publicitarios, viajes, servicio de catering, reportajes fotográficos, audiovisuales, etc.) que son contratados puntualmente para cada actividad, generalmente a través de contratos menores y en la mayoría de los casos a los mismos proveedores, lo que en ocasiones puede suponer la pérdida de ventajas competitivas, de la posibilidad de obtener mejores precios o incluso superar el límite establecido para los contratos menores mediante el fraccionamiento del gasto en distintos expedientes.

**4.39.-** Para el análisis de los justificantes de gasto se ha seleccionado una muestra representativa, cercana al 50% de los importes registrados en cuentas. Las circunstancias y deficiencias más significativas de los elementos de la muestra se exponen en los puntos siguientes.

**4.40.-** Como deficiencia de carácter general, aplicable a la mayoría de los gastos analizados (tanto los destacados en los puntos siguientes como el resto de la muestra), hay que señalar la omisión o insuficiencia de propuestas, memorias o informes en los que se justifiquen los detalles y circunstancias del gasto, así como su necesidad y conveniencia para el cumplimiento de los fines del consorcio y su relación con las actividades del mismo.

**4.41.-** Contrato de 7 de octubre de 2010 que tuvo por objeto la adquisición de 240 botellas (180 litros) de vino tinto de Rioja Reserva 2007, personalizadas con una etiqueta institucional del consorcio, por un importe total de 2.230,00 euros (IVA incluido) a pagar en 2011 y 2012. En la cuenta 6289 “Otros suministros. Vino” figuran en total gastos por 2.098,96 euros en 2011 y por 1.107,79 euros en 2012. No consta justificación de la necesidad o conveniencia de este gasto para los fines a cumplir por el consorcio y para el interés público.

**4.42.-** Acuerdo (en francés) firmado el 24 de mayo de 2011 con una empresa belga, por importe de 255.000,00 euros, en el que no consta Memoria-propuesta, ni justificación de la necesidad o conveniencia del gasto, ni informe alguno que fundamente el procedimiento utilizado. Concurren, además, las siguientes circunstancias:

a) El acuerdo se refiere a la concesión de licencia por la empresa para la presentación en Madrid de la exposición “*Dioses, Modo de empleo*” que ya se había llevado a cabo (de septiembre de 2007 a enero de 2008), mediante otro convenio de colaboración entre dicha empresa, el Centro Sefarad-Israel, Casa Árabe, Casa América, Casa África, AECID y Ayuntamiento de Madrid. El acuerdo de 2011 recoge la presentación de la exposición en un formato reducido lo que permitiría exponer la misma en un máximo de 6 ciudades españolas en el plazo de tres años a partir de la entrega de la exposición en Madrid.

b) El primer pago, conforme al acuerdo firmado, fue un adelanto del 50% del total (127.500,00 euros) sin que se hubiese realizado servicio alguno. Dicho pago se instrumentó en agosto de 2011 en tres transferencias simultáneas por importes de 50.000,00, 50.000,00 y 27.500,00 euros, respectivamente, sin que se aprecie la finalidad de dicho fraccionamiento. El resto de los pagos se harían a partir de la entrega de la exposición en Madrid. No se exigió garantía alguna sobre este pago anticipado.

c) El plazo de vigencia de la licencia se fijó en tres años desde la entrega de la exposición, entrega que seguía sin realizarse al término de 2013, por causas imputables al consorcio, según manifiesta el mismo.

d) No consta expediente en el que se justifique el cumplimiento o la exención de los requisitos y garantías establecidos en la Disposición adicional primera de la LCSP para los contratos en el extranjero.

**4.43.-** Contrato con una firma de servicios jurídicos de fecha 16 de junio de 2009, de colaboración y de prestación de servicios profesionales, con una duración de dos años, prorrogado hasta el 16 de junio de 2012:

a) La firma se compromete a ceder el uso gratuito de su auditorio al Centro Sefarad-Israel con un máximo de 3 jornadas completas anuales, facturándose las que excediesen de esa cifra; la co-organización de un evento por año; y la prestación de servicios jurídicos de asesoría en las

áreas mercantil y fiscal hasta un máximo de 18.000,00 euros, de acuerdo con los ratios horarios habituales de la firma, facturando el exceso con un descuento del 30%. Su interés en el contrato se centra en su acercamiento a las empresas, sectores y organizaciones de la comunidad judía, así como con el propio Estado de Israel. A tales efectos, el consorcio se compromete a la incorporación de la firma al Alto Patronato del Centro y a la difusión de su participación en las actividades conjuntas.

b) Según informa el consorcio *“los servicios fueron utilizados mayormente para la confección de los estatutos de la Fundación que se pretendió crear en su día por parte de la Institución para la obtención de fondos privados”*, aspecto bastante alejado de las prestaciones contenidas en el contrato.

c) En 2011 se tramitó un gasto por importe de 2.411,92 euros, que corresponde a una factura del 27 de enero de 2011 por servicios profesionales prestados en 2010 que excedieron de los servicios gratuitos pactados, en la que no consta detalle de dichos servicios ni de su cálculo.

d) También en 2011 se tramitó otro gasto, por 9.218,16 euros, que corresponde a las costas causadas en el litigio que perdió el consorcio sobre el nombre *“Casa Sefarad-Israel”*, ya que dicha firma asumió la defensa jurídica de la parte contraria. Esta última circunstancia concurría ya al momento de la celebración del contrato, formalizándose un documento adicional en el que el Centro manifiesta conocer la misma y dispensar el conflicto de intereses. Sin perjuicio de otras posibles implicaciones legales o deontológicas, no se aprecia por el Tribunal la racionalidad de esta dispensa, teniendo en cuenta la presencia de la firma en el Alto Patronato del Centro, con voz y voto.

**4.44.-** Además del contrato anterior, el consorcio tenía vigentes otros dos contratos de servicios jurídicos, respecto de los que no consta expediente de contratación. En el primero de ellos, de asesoramiento jurídico general, por el que se facturaron 26.818,23 euros en 2011 y 24.755,28 euros en 2012, no es posible identificar en las facturas de la muestra los servicios prestados ni los cálculos de honorarios aplicados). El otro, por el que se facturaron 17.476,98 euros en 2011 y 16.550,42 euros en 2012 (en estas cantidades están incluidos los honorarios por los despidos mencionados en el punto 4.29), se refiere en su mayor parte a servicios de asesoría laboral y, por otra parte, a la confección de nóminas mensuales y boletines de cotización a la Seguridad Social. Además de estos contratos, el Centro hubo de hacer frente a las costas del juicio perdido por la infracción de los derechos de marca, que sumaron 14.544,20 euros, de los que 9.218,16 euros son los indicados en el punto 4.43.d).

**4.45.-** Pago por importe de 1.984,52 euros contabilizado en 2011 en la cuenta 678 *“Gastos excepcionales”*, relativo a gastos pendientes de octubre de 2010 a enero de 2011 al delegado del consorcio en París, despedido en enero de ese año. La cuenta utilizada no es correcta (debió utilizarse la pertinente a su naturaleza económica) y los justificantes son mayoritariamente de restaurantes, taxis, dietas y teléfono, sin que se deduzca de los mismos sus circunstancias, necesidad y relación con las actividades del consorcio.

**4.46.-** Contrato de alquiler de un vehículo A4 por importe de 21.098,16 euros (sin incluir IVA). No consta expediente de contratación y el Acta de Recepción/Nota de entrega no consta incorporada al contrato, según exige el punto 3.4 del mismo.

**4.47.-** Factura de 4.635,00 euros por trabajos de consultoría de comunicación y relación con los medios. La factura no va acompañada del necesario informe de actividades, visado por el Director del Centro, como establece la cláusula 4ª del contrato.

**4.48.-** Factura de 2.939,62 euros por servicios de interpretación simultánea dentro de la actividad Sefarad Convivencia del 5 de marzo de 2012. No se ha aportado documentación alguna para verificar los servicios prestados y las tarifas aplicadas.

**4.49.-** Factura por 5.445,00 euros que corresponde al primer pago de honorarios a una empresa por la obtención de una subvención de la Unión Europea conseguida a favor del consorcio de 100.000,00 euros (véase el punto 4.12), en virtud de una propuesta de colaboración firmada por ambas partes el 23 de abril de 2012, en la que figuran los honorarios a aplicar por los servicios de

gestión y tramitación de subvenciones y ayudas financieras dentro de los programas europeos "Cooperation Projects" y "Active European Remembrance". Por cada ayuda conseguida, la empresa facturará un 6% de su importe, en 2 tramos: el primero por el 75% (esta factura) cuando se reciba el anticipo de la subvención, y el 25% restante cuando se reciba el pago final de la misma. No consta justificación de la necesidad de esta colaboración.

**4.50.-** Factura de 976,40 euros que corresponde a un billete de avión Madrid-Washington-Madrid a nombre del Director General con motivo del homenaje a B. Netanyahu. No consta justificación de la necesidad, conveniencia o interés para el Centro de este viaje. Por otro lado, en esta factura y en otras similares se aprecia el cargo sistemático de 15,00 euros por emisión del billete.

**4.51.-** Factura de 1.712,42 euros de la "Agencia Efe" que corresponde a un pago bimensual de los servicios de esta Agencia consistentes en proveer de noticias al Centro para alimentar la sección de noticias de su web. Los servicios se iniciaron en 2007 y han finalizado en octubre de 2013. No consta justificación alguna sobre la necesidad, conveniencia o interés para el Centro de este contrato.

**4.52.-** Contrato por importe de 69.620,00 euros, adjudicado mediante procedimiento negociado sin publicidad, de fecha 1 de septiembre de 2010 y duración por un año, para el "diseño y ejecución de un plan de comunicación en línea con las actividades y objetivos estratégicos de la institución". En su ejecución se incumplió la cláusula décima del contrato, al no retener en las facturas mensuales el 10% de su importe en concepto de garantía definitiva.

**V.- ASPECTOS RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY ORGÁNICA 3/2007 PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES**

**5.1.-** Respecto al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, no se han detectado incidencias en el ámbito de la gestión interna del Centro. Al 31 de diciembre de 2010, trabajaban en el consorcio 18 mujeres y 10 hombres (proporciones del 64% y 36%, respectivamente). En 2011 causaron baja 6 mujeres y 2 hombres y en 2012 solo 4 mujeres, de modo que al término de 2012 la proporción quedó fijada en el 50%. Los dos contratos de alta dirección han estado ocupados por hombres, si bien en los puestos de mayor nivel retributivo la proporción se ha mantenido siempre favorable a las mujeres (del 64% en 2010 al 71% en 2012). No se ha observado tampoco ningún tipo de discriminación de género en el acceso a los puestos de trabajo ni en los niveles salariales.

## VI.- CONCLUSIONES

**6.1.-** El Centro Sefarad-Israel se formalizó mediante el convenio de colaboración del 18 de diciembre de 2006 entre el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo (AECID), la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid, con el objeto de fomentar las relaciones entre España y la comunidad y organizaciones judías. La inicial denominación de “*Casa Sefarad-Israel*” hubo de modificarse en 2012 a consecuencia de una sentencia judicial desfavorable por infracción de los derechos de marca. Es una entidad de derecho público de carácter interadministrativo, integrada en el sector público estatal, con personalidad jurídica propia, plena capacidad de obrar y dotada de patrimonio propio. Su sede se encuentra ubicada en el Palacio de Cañete en Madrid (c/ Mayor nº 69).

**6.2.-** De conformidad con el artículo 6.2.b) del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades, el número máximo de miembros del Consejo Rector del Centro Sefarad-Israel se limita a 9 (actualmente está compuesto por 14). A pesar de que la disposición final tercera del citado Real Decreto estableció un plazo máximo de tres meses (a partir del 26 de abril de 2012) para adaptar sus estatutos, el Centro Sefarad-Israel no ha cumplido esta obligación hasta el 11 de enero de 2013, mediante acuerdo del Consejo Rector (punto 1.10).

**6.3.-** Con independencia de lo anterior, el consorcio presenta un elevado número de órganos directivos y consultivos: El Consejo Rector, la Comisión Delegada, el Director General y el Secretario General (con contratos de alta dirección), el Gerente, el Alto Patronato, el Consejo Institucional y el Consejo Asesor. Todo ello para un organismo que, al 31 de diciembre de 2012 contaba con una plantilla de 13 empleados no directivos y unos ingresos de 1,2 millones de euros (puntos 1.8 a 1.13).

**6.4.-** No se han presentado en general limitaciones para el normal desarrollo de las comprobaciones programadas. Únicamente cabe señalar: la falta de respuesta de la entidad bancaria BBVA a la circularización del Tribunal, que ha impedido verificar diversos aspectos de la relación del consorcio con dicha entidad; la insuficiencia de información en los contratos laborales; y la falta de documentación personal relativa a empleados que habían causado baja. Estas limitaciones particulares no tienen, sin embargo, incidencia relevante sobre el conjunto de la fiscalización practicada. El personal del consorcio ha prestado toda la colaboración que le ha sido requerida por el Tribunal y la documentación solicitada ha sido entregada de manera ordenada y diligente (punto 1.19).

**6.5.-** El Tribunal de Cuentas considera que los estados financieros del consorcio Centro Sefarad-Israel correspondientes a los ejercicios 2011 y 2012 no expresan la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera de la entidad fiscalizada y de los resultados de sus operaciones, de acuerdo con el marco de información financiera aplicable y, en particular, con los principios y criterios contables contenidos en el mismo. Por otro lado, las cuentas de los ejercicios analizados presentan resultados negativos elevados y persistentes, producto de una muy importante caída de los ingresos y una insuficiente reducción de los gastos. Esta situación, de no subsanarse con urgencia, conduce irremediablemente a un grave desequilibrio patrimonial y supone una importante incertidumbre sobre la capacidad del consorcio para hacer frente a sus obligaciones futuras (puntos 2.1, 4.2 y 4.3).

**6.6.-** Las principales deficiencias que afectan a los estados financieros del Centro Sefarad-Israel y que justifican la opinión negativa sobre los mismos son las siguientes:

a) La cuenta 203 “*Propiedad industrial e intelectual*” que luce en el Balance de 2011 y 2012 con un saldo de 8.552,65 euros carece de valor real por, al menos, 5.800,00 euros (punto 3.3.a).

b) No está valorada ni consta en el Balance (cuenta 209 “*Otro inmovilizado intangible*”) la concesión en 2011 por el Ayuntamiento de Madrid del uso gratuito de los espacios en el “Palacio de Cañete” en los que el consorcio tiene su sede (además de tres plazas de aparcamiento); ni la correspondiente pérdida de valor en la cuenta 280 “*Amortización acumulada del inmovilizado intangible*” (puntos 3.3.b y 3.4).

c) No consta en el Balance la contrapartida del citado inmovilizado intangible (cuenta 130 “Subvenciones para la financiación del inmovilizado no financiero y de activos en estado de venta”), ni la contrapartida de la amortización acumulada en las cuentas 120 “Resultados de ejercicios anteriores” y 129 “Resultados del ejercicio” (punto 3.6).

d) No consta en el Balance (cuenta 207 “Inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos”) la activación de las obras de adaptación llevadas a cabo en el citado inmueble por el Ayuntamiento de Madrid con cargo a sus aportaciones futuras al consorcio, por importe de 2.291.413,09 euros; ni la correspondiente pérdida de valor en la cuenta 2807 “Amortización acumulada de inversiones sobre activos utilizados en régimen de arrendamiento o cedidos” (puntos 3.3.b y 3.4).

e) No consta en el Balance (cuenta 171 “Deudas a largo plazo”) la contrapartida del citado anticipo de financiación (en especie) por parte del Ayuntamiento de Madrid, ni la contrapartida de la amortización acumulada de las obras en las cuentas 120 “Resultados de ejercicios anteriores” y 129 “Resultados del ejercicio” (punto 3.7).

f) No constan en el Balance (cuentas 129 “Resultados del ejercicio” y 120 “Resultados de ejercicios anteriores”) las transferencias del Ayuntamiento de Madrid compensadas con la disminución de la deuda del consorcio por el coste de las obras: 250.000,00 euros en 2010, 217.500,00 euros en 2011 y 100.000,00 euros en 2012 (punto 3.8).

g) La mayor parte del saldo de la cuenta 420 “Acreedores por operaciones derivadas de la actividad” que figura en el Balance por importes de 386.301,84 euros en 2011 y 317.779,66 euros en 2012, no corresponde a la naturaleza de esta cuenta ni se trata realmente de facturas pendientes de pago. Una parte son provisiones atípicas, aunque razonables, que deberían figurar en los subgrupos 14 “Provisiones a largo plazo” o 58 “Provisiones a corto plazo”; y otra parte debería darse de baja por tratarse de simples provisiones de gastos futuros o contratos en ejecución, en los que no se han devengado obligaciones vencidas y exigibles (puntos 3.13 y 3.14).

h) No constan en las Cuentas del Resultado Económico-Patrimonial de los ejercicios 2011 y 2012 las dotaciones a la amortización del inmovilizado intangible reseñado en el inciso b) anterior, si bien no es posible calcular su incidencia en los resultados de cada ejercicio por la falta de valoración de la cesión de uso, lo que impide cuantificar la amortización correspondiente (punto 3.4).

i) No constan en las Cuentas del Resultado Económico-Patrimonial de los ejercicios 2011 y 2012 las dotaciones a la amortización acumulada de las obras de adaptación del edificio cedido. La consideración de estas dotaciones minoran en 76.380,44 euros el resultado de cada ejercicio (punto 3.4).

j) No constan en las Cuentas del Resultado Económico-Patrimonial de los ejercicios 2011 y 2012 los ingresos por transferencias del Ayuntamiento de Madrid mencionados en el inciso f) anterior. La consideración de estos ingresos incrementan los resultados del ejercicio 2011 en 217.500,00 euros y los de 2012 en 100.000,00 euros (puntos 3.8, 4.6 y 4.7).

**6.7.-** La principal fuente de financiación del Centro son las aportaciones de las Administraciones consorciadas, que vienen presentando caídas muy importantes. Para los ejercicios 2007 a 2009 se acordaron unas aportaciones anuales de 3,0 millones de euros, de las que el MAEC y la AECID asumieron un tercio cada uno y la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid el tercio restante. En los ejercicios 2011 y 2012 se han reducido sustancialmente las aportaciones, hasta el punto de que en 2012 apenas se ingresó un tercio de las contribuciones acordadas en los primeros años. El consorcio ha tratado de compensar estas disminuciones con un incremento de los ingresos propios y subvenciones finalistas, pero con unos resultados poco relevantes en términos relativos. Resulta destacable, por otro lado, la relativamente escasa financiación o patrocinios obtenidos por el consorcio por parte del entorno de las legaciones diplomáticas, empresas o entidades culturales de la comunidad judía. (puntos 4.1 a 4.16).

**6.8.-** Por otra parte, las aportaciones financieras al consorcio por parte de las entidades consorciadas en 2011 y 2012 se apartan considerablemente, también, de los acuerdos de reparto

aprobados inicialmente. Si en los primeros años la participación del Estado (MAEC + AECID) se estableció en el 66 % de las aportaciones, en 2011 y en 2012 sus transferencias supusieron el 81% del total (punto 4.5).

**6.9.-** En relación con los gastos, las dos principales categorías, que suman en torno al 98% de los mismos, son los gastos de personal (salarios y cargas sociales) y los gastos por suministros y servicios exteriores. Los primeros se redujeron un 27% en 2011 y un 42% en 2012 (un 35% excluyendo las indemnizaciones por despido), mientras que los segundos se redujeron un 36% en 2011 y un 66% en 2012. El resto corresponde a amortizaciones y otros gastos de pequeño importe (punto 4.1).

**6.10.-** Respecto de los gastos de personal, no existe una plantilla de personal formalmente aprobada. Los contratos laborales formalizados por el consorcio se refieren a categorías profesionales distintas de las establecidas en el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Comunidad de Madrid y cuyos requisitos profesionales y funciones no constan ni en el contrato ni en documento alguno del consorcio. Tampoco consta en la mayoría de los contratos el nivel salarial de referencia, ni el desglose de sueldo base y complementos que permita verificar su correspondencia con los establecidos en el convenio. En el ejercicio 2011 la plantilla disminuyó en 8 empleados y en 2012 en otros 4, si bien, a pesar de las bajas, continúa la desproporción del número de empleados del más alto nivel retributivo que, junto con los dos contratos de alta dirección, suponían más de la mitad de la plantilla en los ejercicios considerados (puntos 4.17 a 4.25).

**6.11.-** De los empleados despedidos en 2011, cuatro de ellos acudieron a la jurisdicción laboral, aceptando el consorcio en el trámite de conciliación unas elevadas indemnizaciones, que suman 61.750,00 euros, muy por encima de las máximas señaladas en la legislación laboral, sin que se hayan justificado las causas y los cálculos de estos incrementos. En todos los despidos el Centro abonó, además, una indemnización de 15 días por incumplimiento del deber de preaviso, lo que supuso un total de 8.955,04 euros en 2011 y de 3.382,86 euros en 2012. También se abonó la misma indemnización en el cese del Director General en 2012, por importe de 4.641,88 euros. Por los gastos jurídicos de la tramitación de los citados despidos y procedimientos judiciales se han aportado al Tribunal diversas facturas de 2011 y 2012 por la suma de 22.323,60 euros que, al no incorporar el necesario detalle de los honorarios aplicados, no permiten analizar su racionalidad, dada la evidente desproporción que se aprecia entre ellas y teniendo en cuenta que se trata del mismo gabinete jurídico. Por otra parte, resulta bastante discutible la utilidad del asesoramiento jurídico recibido por el Centro, habida cuenta de las injustificadas indemnizaciones aceptadas en conciliación (puntos 4.26 a 4.29).

**6.12.-** En el análisis de los expedientes de personal no se han observado deficiencias significativas, salvo la falta de documentación de los empleados que habían causado baja y la firma de contratos de servicios con dos empleados que causaron baja. En el análisis de las nóminas se han observado algunas deficiencias formales pero no errores significativos (puntos 4.30 a 4.33).

**6.13.-** El Director General nombrado en 2012 se incorporó al consorcio el 1 de abril, aunque no se formalizó su contrato de alta dirección por el MAEC hasta el 24 de octubre (el día siguiente al de la Resolución que fijaba las retribuciones de los máximos responsables del Centro Sefarad-Israel). El retraso en la formalización del contrato tiene las siguientes e importantes consecuencias: a) el ejercicio de las funciones propias de dicho cargo sin la necesaria habilitación contractual desde el 1 de abril al 23 de octubre de 2012; y b) la percepción de las retribuciones de dicho periodo, por importe de 43.451,61 euros, igualmente sin el debido soporte contractual (punto 4.34).

**6.14.-** El otro directivo sujeto a las limitaciones de la Orden de 26 de abril de 2012 y de la Resolución de 23 de octubre de 2012 es el Secretario General, respecto del cual no se ajustaron sus retribuciones a lo previsto para los directivos de primera categoría, por lo que ha cobrado un exceso de salarios sobre los establecidos en dichas normas, desde el 26 de abril hasta el 31 de diciembre de 2012, de 10.927,82 euros (punto 4.34).

**6.15.-** Por lo que se refiere a los gastos de gestión ordinaria, las cuentas más relevantes son: la 623 "Servicios de profesionales independientes", la 627 "Publicidad, propaganda y relaciones públicas" y la 629 "Comunicaciones y otros servicios". Estas cuentas, que en conjunto suponen el

92% del saldo de esta agrupación en 2011 y 2012, presentan en este último ejercicio importantes disminuciones (el 33%, el 78% y el 65%, respectivamente). La gestión de las actividades genera un elevado volumen de gastos repetitivos de pequeña cuantía (carteles publicitarios, viajes, servicio de catering, reportajes fotográficos, audiovisuales, etc.) que son contratados puntualmente para cada actividad, generalmente a través de contratos menores y en la mayoría de los casos a los mismos proveedores, lo que en ocasiones puede suponer la pérdida de ventajas competitivas, de la posibilidad de obtener mejores precios o incluso superar el límite establecido para los contratos menores mediante el fraccionamiento del gasto en distintos expedientes (puntos 4.35 a 4.38).

**6.16.-** Analizada una muestra representativa de los justificantes de gasto, se han observado diversas deficiencias, entre las que cabe destacar como más importantes las siguientes (puntos 4.39 a 4.52):

a) Como deficiencia de carácter general, aplicable a la mayoría de los gastos analizados, hay que destacar la omisión o insuficiencia de propuestas, memorias o informes en los que se justifiquen los detalles y circunstancias del gasto, así como su necesidad y conveniencia para el cumplimiento de los fines del consorcio y su relación con las actividades del mismo.

b) En un acuerdo (en francés) firmado en 2011 con una empresa belga para la entrega de una exposición, por importe de 255.000,00 euros, no consta memoria-propuesta, ni informes, ni justificación de la necesidad o conveniencia del gasto para los fines a cumplir por el consorcio, ni expediente relativo a los requisitos establecidos para los contratos en el extranjero. Además, el primer pago fue un adelanto del 50% del total sin que se hubiese realizado servicio alguno y sin exigir la oportuna garantía. La otra mitad del precio se pagaría a la entrega de la exposición, si bien dicha entrega no se había aún producido al término de 2013, por causas imputables al consorcio, según manifiesta el mismo.

c) Un contrato de 2009 con una firma de servicios jurídicos, con una duración de dos años, prorrogado hasta el 16 de junio de 2012, contempla por un lado servicios profesionales gratuitos y, por otro, la incorporación de la firma al Alto Patronato del Centro y la difusión de su participación en las actividades conjuntas. En 2011 se tramitó un gasto por importe de 2.411,92 euros, que corresponde a una factura por servicios profesionales prestados en 2010 que excedieron de los servicios gratuitos pactados, en la que no consta detalle de dichos servicios ni de su cálculo. También en 2011 se tramitó otro gasto, por 9.218,16 euros, que corresponde al pago a esta firma de las costas causadas en el litigio que perdió el consorcio sobre el nombre "*Casa Sefarad-Israel*", ya que dicha firma asumió la defensa jurídica de la parte contraria, previa dispensa por el Centro del conflicto de intereses, sin que se aprecie por el Tribunal la racionalidad de esta dispensa, teniendo en cuenta la presencia de la firma en el Alto Patronato del Centro, con voz y voto.

d) Además del contrato anterior, el consorcio tenía vigentes otros dos contratos de servicios jurídicos: uno de ellos de asesoramiento jurídico general, por el que se facturaron 26.818,23 euros en 2011 y 24.755,28 euros en 2012, sin que haya sido posible identificar en las facturas de la muestra los servicios prestados ni los cálculos de honorarios aplicados; y el otro de servicios de asesoría laboral, confección de nóminas mensuales y boletines de cotización a la Seguridad Social, por el que se facturaron 17.476,98 euros en 2011 y 16.550,42 euros en 2012. No se aprecia por el Tribunal la racionalidad de acumular todos estos contratos. Además, el Centro hubo de hacer frente a las costas del juicio perdido por la infracción de los derechos de marca, que sumaron 14.544,20 euros, de los que 9.218,16 euros son los indicados en el inciso c) anterior.

e) Otros gastos examinados carecen del pertinente expediente de contratación, o bien de documentación justificativa de los servicios prestados y de los precios aplicados, además de su necesidad o conveniencia para los fines del consorcio.

**6.17.-** Respecto al cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, no se han detectado incidencias en el ámbito de la gestión interna del Centro. Al 31 de diciembre de 2010, trabajaban en el consorcio 18 mujeres y 10 hombres (proporciones del 64% y 36%, respectivamente). En 2011 causaron baja 6 mujeres y 2 hombres y en 2012 solo 4 mujeres, de modo que al término de 2012 la proporción quedó fijada en el 50%. Los dos contratos de alta dirección han estado ocupados por hombres, si bien en los puestos de mayor nivel retributivo la proporción se ha mantenido siempre favorable a las mujeres (del 64% en 2010 al

71% en 2012). No se ha observado tampoco ningún tipo de discriminación de género en el acceso a los puestos de trabajo ni en los niveles salariales (punto 5.1).

## VII.- RECOMENDACIONES

**7.1.-** El Tribunal de Cuentas recomienda en primer lugar a las Administraciones consorciadas que, en el seno del Consejo Rector del Centro Sefarad-Israel, se establezcan con claridad, y se cumplan puntualmente, los compromisos de las mismas respecto a la financiación y gastos del consorcio en el futuro, que permita una planificación adecuada de sus actividades y la rigurosa acomodación de los gastos a los ingresos.

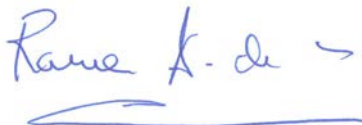
**7.2.-** Deben modificarse los Estatutos al objeto de cumplir el artículo 6.2.b) del Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, que limita el número máximo de miembros del Consejo Rector del Centro Sefarad-Israel a 9 (actualmente está compuesto por 14). Se recomienda aprovechar ese acto para revisar la necesidad y conveniencia de que la organización del consorcio establecida en sus Estatutos disponga de tan excesivo número de órganos directivos y consultivos.

**7.3.-** Se recomienda al Centro Sefarad-Israel que lleve a cabo más actuaciones específicas para la búsqueda de patrocinios y colaboraciones en el entorno de las legaciones diplomáticas, empresas y entidades culturales y de otro tipo de la comunidad judía, que en definitiva se benefician también directa o indirectamente de las actividades del consorcio.

**7.4.-** El Centro Sefarad-Israel debe subsanar en las próximas cuentas a rendir al Tribunal las limitaciones, salvedades y deficiencias contables puestas de manifiesto en este informe. También debe corregir y subsanar las deficiencias formales y materiales observadas en la gestión de los ingresos y de los gastos del consorcio. En especial, el Centro debe ajustar estrictamente las retribuciones de sus puestos directivos a la normativa que las regula (punto 4.34) y calcular y exigir el reintegro de los excesos de retribuciones pagados hasta el momento en que se produzca dicha regularización.

Madrid, 26 de junio de 2014

EL PRESIDENTE



Ramón Álvarez de Miranda García

## **ALEGACIONES**





*Trinidad Jiménez García-Herrera*  
DIPUTADA POR MÁLAGA

*Congreso de los Diputados*



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (pd)  
Nº Reg 3093 /RG 14214  
23-5-2014 10:35.31

**Enriqueta Chicano Jávega**  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
Sección de Fiscalización  
DEPARTAMENTO DEL ÁREA  
POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DEL ESTADO  
Calle Padre Damián, 19  
28036-Madrid

Estimada Consejera:

En contestación a su escrito relativo al Anteproyecto de "Informe de Fiscalización del consorcio Centro\_Sefarad-Israel, ejercicios 2011 y 2012" recibido en mi condición de Ex Ministra de Asuntos Exteriores y de Cooperación, le comunico que no formularé alegaciones al texto del Anteproyecto remitido, toda vez que la Ministra no ejercía de órgano contratante ni decisorio respecto a ninguna de las actuaciones fiscalizadas, además de no disponer de ninguna información o documentación

Madrid, a 19 de mayo de 2014



Tribunal de Cuentas  
D<sup>a</sup> Enriqueta Chicano Javega  
Sección de Fiscalización

Madrid, a 29 de Mayo de 2014

Estimada Sra. Chicano:

Aunque mi mandato como Director General del Centro Sefarad-Israel comenzó el 1 de junio de 2013 no quiero dejar de aportar algunas ideas y reflexiones al INFORME DE FISCALIZACION DE DEL CONSORCIO CENTRO SEFARAD-ISRAEL EJERCICIOS 2011 Y 2012 que me ha sido remitido por el propio Tribunal de Cuentas.

En primer lugar quiero agradecer al Tribunal de Cuentas el trabajo realizado ya que el amplio contenido del Informe nos da una radiografía global del estado del Consorcio y nos será de gran ayuda para mejorar la gestión del mismo. Deseo además dejar constancia de que como Director General afrontaré las recomendaciones que refleja el Informe aplicándolas en todo su contenido.

Quiero también dedicar unas palabras de sincero reconocimiento a la labor que han realizado los dos Directores que me precedieron en el cargo; ambos afrontaron una delicada situación financiera que unida a los severos recortes en las aportaciones generó una escenario de restricción de gasto y de disminución de personal. Creo que ambos supieron medir sus tiempos de manera excelente llevando a cabo las medidas adecuadas en cada momento y que han permitido que la herencia que yo recibí como Director General en junio de 2013 sea mucho más positiva que la que ellos tuvieron que gestionar.

No puedo dejar de mencionar tampoco el mérito del Personal del Centro Sefarad-Israel a lo largo de estos últimos años. Con la drástica reducción de personas empleadas los que permanecieron tuvieron que



redoblar su esfuerzo y abarcar las funciones de los puestos que quedaron vacantes asumiendo responsabilidades adicionales que en absoluto tuvieron su reflejo en un aumento de retribuciones. Es un equipo sencillamente maravilloso que ha sabido arrimar el hombro y que ha hecho que, con una reducción presupuestaria superior al 50%, el número y el nivel de las actividades no sólo no decrezca sino que aumente y mejore su calidad.

A este respecto quiero subrayar que la considerable reducción de plantilla efectuada en los dos años fiscalizados, así como los cambios ocurridos en ese periodo en la Dirección General de la institución han motivado el hecho de que la plantilla no esté perfectamente definida pues, como he mencionado, las funciones que llevaban a cabo los trabajadores despedidos se han debido repartir entre los que permanecen. Lo que sí figura en todos los contratos es el nivel salarial y las retribuciones de los trabajadores. Señalar también que el convenio por el que se rigen los trabajadores estipula unos mínimos salariales por categoría, no unas cantidades máximas.

En el presupuesto aprobado cada año por el Consejo Rector se detalla el número de trabajadores de la institución y en la reunión del Consejo Rector celebrado el 11 de Enero de 2013 se presentó, por parte del Director General, el nuevo organigrama del consorcio, que fue aprobado por unanimidad.

Respecto al retraso en la formalización del contrato del anterior director, se tomarán las medidas necesarias para solventar esta situación.

En lo que se refiere al salario del entonces Secretario General –yo mismo-, el Interventor en su informe de Auditoría de Cuentas Anuales Ejercicio 2012 objetó la forma en que hasta entonces se había tramitado la reducción de sueldos de directivos exigiendo que la Orden de 26 de abril de 2012 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas fuera aplicada desde el primer momento.

La cuestión fue planteada al Abogado del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación quien consideró que era aceptable interpretar que hasta la Resolución de la Dirección General de Medios y Diplomacia Pública de fecha 23 de Octubre de 2012, no se podía aplicar el



Real Decreto 452/2012 y la Orden de 26 de Abril del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre remuneración de los directivos y, por lo tanto, es a partir de dicha fecha cuando debería haberse aplicado ya el nuevo salario.

El interesado aceptó este criterio en el sentido de que la cantidad a devolver equivaldría a la diferencia de sueldo de los meses de noviembre y diciembre, comprometiéndose a pagar la diferencia de sueldo de esos dos meses. El propio interesado hizo ver al Consejo que también devolvería la diferencia correspondiente al mes de enero de 2013 ya que, aunque la Auditoría no lo mencionara por quedar fuera de 2012, la argumentación jurídica seguida es también aplicable a ese mes ya que no fue hasta febrero de 2013 cuando se adaptó su sueldo. Esos pagos fueron completamente saldados a lo largo del segundo semestre de 2013.

Este acuerdo fue presentado al Consejo Rector en su reunión de 5 de julio de 2013 y fue aprobado por unanimidad de los presentes.

En su Informe Adicional al de Cuentas Anuales Ejercicio 2012, el Interventor mantuvo su posición inicial y no aceptó los contenidos del acuerdo del Consejo Rector.

En su reunión de 10 de enero de 2014 el Consejo Rector fue informado del contenido del Informe Adicional de la Intervención no obstante lo cual confirmó su decisión tomada a este respecto en el mes de julio siempre que esta fuera ratificada por el Abogado del Estado del MAEC. Este lo hizo en Informe de 10 de febrero de 2014.

En relación a las retribuciones percibidas de más por el Gerente, asunto mencionado en el Informe de Auditoría de las cuentas anuales de 2012, tras examinarlo con la asesoría jurídica del Consorcio, esta emitió un informe al respecto en el que considera que se ha aplicado correctamente lo previsto en su contrato laboral y en la legislación que le es aplicable.

En un Informe del Abogado del Estado del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación fechado el 10 de febrero de 2014 se

especifica que tanto el Gerente como las dos Directoras de Área no están sujetos a los límites marcados por la comunicación de 23 de Octubre de 2012 pues esta se refiere a los contratos de Alta Dirección y los tres empleados mencionados tienen un contrato laboral ordinario, además de que sus funciones no se corresponden con las de un puesto de alta dirección. En todo caso, el Director General del Centro planteó al Consejo Rector de 11 de enero de 2013 la adecuación de las retribuciones de los directivos a lo que marcaba la mencionada comunicación, siendo aprobada la propuesta por el Consejo Rector y aceptada por los trabajadores, que han ajustado sus remuneraciones a partir del 1 de Febrero de 2013.

En relación a los temas contables que el Informe destaca, nuestras alegaciones son las siguientes:

- Se procederá a dar de baja los elementos de la Propiedad industrial que carezcan de valor a los que hace referencia el punto 3.3.a)
- La concesión demanial de los espacios cedidos por el Ayuntamiento de Madrid no ha podido ser valorada y consecuentemente contabilizada como consecuencia de la dificultad de encontrar el valor razonable de la misma. Se ha solicitado al Ayuntamiento de Madrid una referencia del valor que él mismo estima pueda tener la concesión demanial de los espacios sin tener respuesta hasta ahora. Una vez conste dicha información se llevarán a cabo todos los asientos contables oportunos.
- En relación a los gastos de funcionamiento provisionados, si bien lo que se ha hecho hasta ahora ha sido mantener el mismo criterio en todos los ejercicios, se procederá a su reclasificación en las cuentas indicadas.
- La existencia de una tarjeta de crédito “de la Institución” para realizar parte de los pagos de la misma, que por motivos prácticos de funcionamiento se puso a nombre del Gerente dado que en toda tarjeta de crédito debe figurar el nombre de una persona física, se aprobó por el Consejo Rector en su reunión de 12 de diciembre de

2011 dentro del Plan de Viabilidad que supuso, entre otras muchas actuaciones, la eliminación de la tarjeta de crédito a nombre del Director General de la institución.

Por otro lado los recortes presupuestarios y de personal han obligado a gestionar directamente por el personal del consorcio (en concreto por el responsable de administración) los gastos de viaje, hoteles, etc., buscando en la mayoría de los casos las mejores ofertas de internet, líneas aéreas de bajo coste que no suelen ser ofertadas por las agencias de viaje o billetes de tren directamente a través de la web de Renfe, con lo que además se ahorra la comisión que cargaría la agencia de viajes. Este es el motivo de la existencia de esa tarjeta y el uso que se hace de la misma. En el caso de proveedores habituales de estos mismos conceptos, se firma un acuerdo con ellos por el que facturan con posterioridad y se les realiza el pago por los medios ordinarios.

- En relación a la cuantificación de la aportación del Ayuntamiento de Madrid, esta queda fijada en cada ejercicio dentro del Presupuesto del Consorcio que es aprobado anualmente por el Consejo Rector. En dicho Presupuesto se recoge individual y detalladamente la aportación de cada uno de los integrantes del Consorcio, incluida la correspondiente al Ayuntamiento de Madrid.
- En lo que se refiere a la planificación y control presupuestario de actividades, todas las actividades que se llevan a cabo deben haber sido aprobadas siguiendo el siguiente proceso: el área interesada debe formular una propuesta mediante el programa informático denominado CRM de Microsoft para gestión de proyectos. En esta propuesta se incluye una descripción de la misma y se solicita - detallando las diferentes partidas- un presupuesto. Se incluyen también una serie de datos generales como fecha de realización, responsable de la actividad, otras entidades participantes, etc. Esta propuesta se envía automáticamente al Gerente el cual efectúa un primer análisis y la aprueba o rechaza en una primera instancia en función principalmente de la disponibilidad presupuestaria. Una vez aprobada, la propuesta se estudia en las reuniones que periódicamente cada área mantiene con el Director General, en la que se estudia el interés de la misma, la idoneidad de llevarla a

cabo, etc. Si la propuesta es rechazada por el Director General, no pasa a la fase de proyecto y si es aprobada se convierte de manera automática en un proyecto activo, lo que es comunicado automáticamente por el programa a todos los implicados. En este caso el proyecto ya tiene un presupuesto asignado que es conocido por la administración y en función de ello se van imputando al mismo los diferentes gastos que se van originando.

- El contrato firmado con Arauz de Robles Abogados SLP, que asesora asimismo a otras Casas, se firmo al comienzo de la actividad del consorcio (1 de Enero de 2007) y se ha ido renovando anualmente. En el contrato se fijaba en una cantidad fija anual (Inicialmente de 30.000 euros, impuestos incluidos) a la que posteriormente le aplicaron una reducción del 20% en el segundo cuatrimestre de 2011 considerando la situación presupuestaria de la institución, fijando la cantidad anual en 24.755,28 euros anuales (Impuestos Incluidos). De ahí surge la diferencia de facturación entre 2011 y 2012 pues en 2011 el primer cuatrimestre todavía se facturó con la cantidad anterior (10.314,71€ frente a 8.251,76€ a partir de entonces, ambas cifras con impuestos incluidos). Al tratarse de un contrato de arrendamiento de servicios por un periodo acordado, la facturación no está en función de los servicios prestados, sino de una asesoría global durante el periodo fijado.
- Quiero hacer una especial referencia a la exposición *Dioses modo de empleo* que es una cuestión heredada desde mayo de 2011 y que ha pasado desde entonces hasta mi mandato como bien refleja el Informe. Por mandato del Consejo Rector he contactado con la empresa TEMPORA y actualmente me encuentro en un proceso de negociación que pueda dar una salida dialogada al contrato firmado entonces. De dichas negociaciones he dado cuenta al Consejo Rector y a la Intervención Delegada del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Espero que las mismas lleguen a buen puerto en un futuro cercano.

Creo necesario hacer también una reflexión sobre la viabilidad futura del Consorcio dados los limitados recursos con los que cuenta. En primer

lugar, de mi larga experiencia como Secretario del Consejo Rector de la institución, quiero destacar la lealtad con la que las Administraciones consorciadas han actuado a lo largo de estos años en el seno de dicho Consejo. Me consta con claridad el firme compromiso de todas ellas con el objetivo y los fines del Consorcio y no tengo ninguna duda de que aportan todos los recursos de los que disponen para la viabilidad del mismo.

Si las aportaciones han disminuido de forma considerable alejándose de las cifras consignadas en el convenio fundacional no es por desafección ni por falta de confianza en el proyecto; lo es sencillamente porque las propias Administraciones han sufrido unos drásticos recortes y no han tenido más remedio que trasladarlos proporcionalmente a sus aportaciones al Consorcio.

A lo largo del ejercicio 2013 se ha llevado a cabo un esfuerzo adicional de contención del gasto. Desde el momento en que tomé posesión el 1 de junio, quedó vacante el puesto de Secretario General, el segundo en rango dentro del Consorcio. De común acuerdo con el Consejo Rector decidí dejar sin cubrir ese puesto hasta que las circunstancias lo permitieran asumiendo yo mismo todas sus competencias. Se suprime así uno de los dos contratos de Alta Dirección y el segundo sueldo más elevado de la institución.

Gracias a este hecho y a otras medidas de ajuste, se ha invertido la tendencia de ejercicios anteriores y 2013 se cerró con un superávit de 18.000 € que se unen al remanente histórico y permitirán tener un margen de maniobra para ejercicios posteriores. Con todo y con eso, el afán de contención de gasto no disminuye y a lo largo de 2014 redoblamos los esfuerzos para seguir reduciendo las partidas presupuestadas.

Quiero centrarme de manera especial en el apartado VII de **RECOMENDACIONES** porque considero que son la base operativa en la que el Centro Sefarad-Israel puede mejorar su gestión:

- En primer lugar, el Tribunal de Cuentas recomienda que las Administraciones consorciadas cumplan los compromisos adquiridos de cara a la financiación del Consorcio. Evidentemente, soy el primer interesado en que esto ocurra, pero ya he comentado

anteriormente que dichas Administraciones no han hecho sino trasladar a sus aportaciones al Consorcio los recortes que ellas mismas han sufrido. Siempre lo han comunicado con lealtad y transparencia y todas han reiterado su apoyo incondicional al proyecto.

- En segundo término, el Informe hace mención a la necesaria reforma de Estatutos para la reducción de miembros del Consejo Rector conforme a los criterios del RD 451/2012 de 5 de marzo. Dicha reforma ya ha sido llevada a cabo por el Consejo Rector en su reunión celebrada el 11 de enero de 2013; en esa ocasión se aprobó un Informe del Secretario del propio Consejo en el que se reducían los miembros de 14 a 9. El Informe y la consecuente reforma de Estatutos fueron aprobados en la misma reunión del Consejo Rector. Respecto al número de órganos estatutarios que el Informe considera excesivos, trasladaré dicha recomendación al Consejo Rector, órgano al que compete tomar una decisión al respecto.
- En lo que se refiere a la recomendación para buscar *“patrocinios y colaboraciones en el entorno de las legaciones diplomáticas judías, empresas y entidades culturales de otro tipo de la comunidad judía”*, el Centro Sefarad- Israel trabaja en esta línea sin circunscribirse únicamente al espectro judío. No obstante, tomamos nota de la recomendación y reforzaremos las gestiones.
- Por lo que afecta a la devolución de retribuciones de directivos reitero lo dicho anteriormente y mi compromiso de informar al Consejo Rector sobre el criterio planteado por el Tribunal de Cuentas en el Informe.
- Por último, respecto a la última recomendación para subsanar limitaciones, salvedades y deficiencias puestas de manifiesto en el Informe, así como la gestión de ingresos y gastos, reitero mi intención de informar al Consejo Rector y, en mi condición de Director General, reafirmo mi compromiso para llevarlas a la práctica con la mayor celeridad posible.

Como responsable del Centro en el momento en el que se llevó a cabo la labor de fiscalización quiero agradecer las palabras contenidas en



el Informe sobre el personal del Centro y su actitud: ***“el personal del consorcio ha prestado toda la colaboración que le ha sido requerida por el Tribunal y la documentación solicitada ha sido entregada de manera ordenada y diligente”***. Asimismo, agradecemos las observaciones sobre el respeto a la igualdad de género.

Constato también con satisfacción que el Tribunal de Cuentas aprecia y reconoce el esfuerzo realizado por el Centro Sefarad-Israel y todo su personal en estos años de dura coyuntura cuando afirma ***“se aprecia el esfuerzo del consorcio para mantener el mayor número posible de actividades, sin perjuicio de reducir sustancialmente sus costes”***. Esa ha sido la filosofía de trabajo del Centro Sefarad-Israel y el mérito indiscutible es de su personal que lo ha llevado a cabo con esfuerzo y abnegación.

Atentamente

Miguel de Lucas González  
Director General  
Centro Sefarad-Israel



Tribunal de Cuentas

Excma. Consejera del área Político-Administrativa del Estado

D<sup>a</sup> Enriqueta Chicano Javega

Madrid, a 30 de Mayo de 2014

Estimada Sra. Chicano:

Por medio de este escrito quiero formular mis alegaciones al Informe de fiscalización del Consorcio Centro Sefarad-Israel Ejercicios 2011 y 2012 que me remite el Tribunal de Cuentas.

Para los comentarios concretos me ceñiré, obviamente, al periodo en el que fui Director General de dicha institución pero me gustaría empezar haciendo una valoración general de la herencia que recibí.

Creo que el esfuerzo de contención de gasto y reducción de plantilla que hizo mi antecesor en el cargo permitió superar la desastrosa herencia por él recibida y permitir la supervivencia del Centro. Realmente, que en 2011 y 2012 se consiguiera mantener un remanente positivo al final del ejercicio es un mérito considerable dadas las cargas de los años anteriores y los severos recortes que se padecieron.

También deseo dejar claro desde el primer momento la admiración que siento por el personal del Centro que, desde el verano de 2011, no sólo vio como eran despedidos más de la mitad de sus compañeros sino que asumió con entusiasmo muchas funciones que excedían con mucho a su responsabilidad contractual. Quiero subrayar además que en mi mandato tuve que asumir la desagradable tarea de despedir a tres trabajadores y negociar la jubilación anticipada de otro. Conté para ello con la ayuda del Secretario General y del Gerente ya que preferimos comunicar los despidos nosotros mismos, sin intermediarios, lo que hizo que la reacción fuera más calmada por parte de los trabajadores.

Un tema de especial relevancia para mí y que el Informe suscita, es el de la aplicación del Real Decreto 451/2012 de 5 de mayo. Analizaré primero lo que se refiere al sueldo del Secretario General pero antes que nada quiero aclarar que la persona que ostentó dicho cargo durante mi mandato, D. Miguel de Lucas González, ocupó hasta julio de 2009 el puesto de Director de Relaciones Internacionales del Centro Sefarad-Israel, en la práctica el tercero en el escalafón. El 1 de agosto de 2009 asumió la responsabilidad de Secretario General -número dos- pero manteniendo el sueldo de Director de Relaciones Internacionales y todas las obligaciones del mismo ya que este no fue cubierto. D. Miguel de Lucas me sucedió en el cargo de Director General y me consta que el puesto de Secretario General no ha sido cubierto y por tanto el mantiene todas las responsabilidades del mismo. Con esto quiero subrayar el hecho de que D. Miguel de Lucas asume hoy todas las responsabilidades

de tres cargos que en los primeros días del Centro Sefarad eran desempeñados por tres diplomáticos de carrera. Hoy el único diplomático en el Consorcio es él y asume esa amplia responsabilidad manteniendo el salario del número tres. Planteo esto no como un argumento jurídico sino personal de reconocimiento hacia la labor que D. Miguel de Lucas ha realizado estos años en el Centro Sefarad-Israel.

En relación con la aplicación del mencionado Real Decreto al salario del Secretario General, mi posición, sustentada en el criterio del Asesor Jurídico de la institución, fue la siguiente:

-El RD 451 establece en su artículo 7 que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas procedería a clasificar las entidades del sector público en tres grupos.

-Ese mismo artículo divide las retribuciones en básica y complementaria y establece que la básica será fijada por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

-El propio artículo 7 divide la retribución complementaria en complemento de puesto y complemento variable. El primero sería asignado por quien ejerza el control o supervisión financiera o, en su defecto, por el Ministerio de adscripción; el segundo sería evaluado por esa misma autoridad.

Una vez analizado este contenido llegamos a la conclusión de que el RD 451 no fija el salario completo sino que dos partes de ese salario quedan pendientes de una actuación ulterior de una autoridad que, en el caso del Centro Sefarad-Israel, es el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

-Posteriormente, la Orden de 26 de abril de 2012 del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas incluye al Centro Sefarad-Israel en el Grupo 3 y fija la retribución básica del personal directivo de dicho grupo en 33.000 €.

-Asimismo, la citada Orden establece que el complemento de puesto será como máximo el 60% de la retribución básica y que el complemento variable será como máximo el 40% de dicha retribución básica.

-La Orden de 26 de abril fija una parte del salario –la básica- y establece unos baremos para las otras dos. Dichos baremos deberían ser tenidos en cuenta por la autoridad mencionada en el RD 451 a la hora de fijar tanto el complemento de puesto como el complemento variable.

-Nuestra posición jurídica fue que tanto el RD 451 como la Orden de 26 de abril no fijan enteramente el salario de los directivos. Dos de las tres partes de ese salario deben ser fijadas por la autoridad a la que se refería el artículo 7 del RD –el Ministerio de AA.EE en el caso del Centro Sefarad-Israel-.

-Consideré entonces que, frente a la firmeza y seguridad jurídica de un contrato en vigor, era necesario esperar a la actuación de esa

autoridad, máxime cuando ni el RD ni la Orden contenían una disposición de Derecho Transitorio que aplicara unos baremos con carácter preventivo.

-La Resolución de la Dirección General de Medios y Dipomacia Pública del Ministerio de Asuntos Exteriores de 23 de octubre de 2012 viene a llenar ese vacío. La exposición de motivos de esta Resolución apela al citado artículo 7 del RD 451 afirmando que las retribuciones complementarias –complemento de puesto y complemento variable- serán asignadas por el Ministerio de adscripción. Recuerda también que, conforme al RD 451, las retribuciones básicas debían ser fijadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y que este lo hizo en las Orden del 26 de abril.

-En su artículo 2 la Resolución, siguiendo los criterios de la Orden de 26 de abril, fija el complemento de puesto en 19.800 € y el variable en 13.200.

-A mi juicio, la exposición de motivos de la Resolución confirma la lógica jurídica seguida en estos argumentos y reconoce con claridad que la autoridad a la que se refiere el artículo 7 del RD 451 no es otra que el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

-Una vez que las cantidades ya estaban fijadas por la autoridad competente, aplicamos el Derecho propio del Consorcio plasmado en sus Estatutos y elevé la propuesta de modificación salarial al Consejo Rector, órgano que ostenta la superior autoridad dentro del

Consortio y que, según el artículo 14 de dichos Estatutos tiene entre otras competencias las de:

- Aprobar el Presupuesto ordinario del Consorcio, la liquidación del mismo, los estados de cuentas y balances y la memoria anual de rendición de cuentas.

- Ejercer la potestad normativa interna.

- Aprobar la plantilla de personal y la estructura orgánica de los servicios del consorcio presentada por el Director General

-Llamo además la atención sobre el hecho de que la Cláusula III del contrato original de D. Miguel de Lucas firmado el 1 de octubre de 2007 establecía que su cargo dependería orgánicamente del Consejo Rector y del Director General.

-El Consejo Rector se reunió el 11 de enero de 2013 y aprobó por unanimidad mi propuesta de modificación del salario del Secretario General conforme a los criterios del RD 451, de la Orden del 26 de abril y de la Resolución de 23 de octubre.

-Acto seguido comuniqué este acuerdo al Secretario General que aceptó la reducción de su salario.

-Por que se refiere al resto de los directivos, y en concreto a las retribuciones percibidas de más por el Gerente (948,86 euros según el

informe), que se mencionaban asimismo en el informe de auditoría de las cuentas anuales de 2012 y tras examinarlo con la asesoría jurídica del consorcio, esta emitió un informe al respecto en el que considera que se ha aplicado correctamente lo previsto en sus respectivos contratos laborales y en la legislación que les son aplicables.

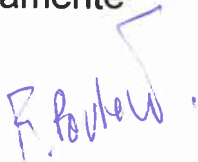
Tras someterlo a la decisión del Consejo Rector, la opinión unánime fue que tanto el gerente como las dos directoras de Área considerados como directivos del consorcio no estaban sujetos a los límites marcados por la comunicación de 23 de Octubre pues esta se refería a los contratos de alta dirección y los tres directivos tienen un contrato laboral ordinario, además de que sus funciones no se corresponden con las de un puesto de alta dirección. De todas formas, planteé al Consejo Rector de Enero de 2013 la adecuación de las retribuciones de los directivos a lo que marcaba la mencionada comunicación, siendo aprobada la propuesta por el Consejo Rector y aceptada por los trabajadores, que han ajustado sus remuneraciones a partir del 1 de Febrero de 2013.

Me gustaría comentar también la mención que se hace al asesoramiento de la empresa Seuba y Paris S.A. para la presentación de un proyecto ante la UE. Quiero hacer ver que el acuerdo alcanzado con esa empresa fue de asesoramiento en la preparación y presentación del proyecto y que, en caso de que este no prosperara, la empresa no recibiría ningún honorario. Felizmente el proyecto se consiguió y, con todo respeto, considero una buena inversión 6.000 € a cambio de 100.000. Todos los que conocen el mundo que rodea a las instituciones comunitarias, especialmente la Comisión Europea, saben

que es práctica habitual contar con este tipo de expertos para la presentación de proyectos.

Otro aspecto que quiero destacar es el de la factura referida a una web común a todas las casas. Dicha factura es consecuencia del contrato firmado en Octubre de 2010 entre todas las Casas y la AECID para la construcción de una web común de todas las Casas. En ese contrato se establecía que todas las Casas financiarían a partes iguales el coste del desarrollo , ejecución y puesta en marcha de la misma, para lo que se firmo un acuerdo con la empresa Crehaz en Agosto de 2011 por un importe de 4.032€ + IVA. El pago final se realizó por indicación de la responsable del proyecto por parte del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Atentamente

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'R. Portero', with a stylized flourish extending upwards and to the right.

D. Florentino Portero Rodríguez



**EXCMA SRA. CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO DEL ÁREA POLÍTICO – ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, TRIBUNAL DE CUENTAS**

**ALVARO ALBACETE PEREA, FUNCIONARIO DE LA CARRERA DIPLOMÁTICA, CON DNI 27478592D, DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES EN CALLE ACISCLO DÍAZ, 2- 8A, 30005 MURCIA, Y CORREO ELECTRÓNICO alvaro\_al @ hotmall.com,**

**ME DIRIJO A ESA CONSEJERA DEL DEPARTAMENTO DEL ÁREA POLÍTICO – ADMINISTRATIVA DEL ESTADO, SECCIÓN DE FISCALIZACIÓN, TRIBUNAL DE CUENTAS, Y COMO MEJOR PROCEDA EN DERECHO, EN RELACIÓN CON EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSORCIO CENTRO SEFARAD-ISRAEL EJERCICIOS 2011 Y 2012 QUE ANALIZA, ENTRE OTRAS, MI ETAPA COMO DIRECTOR GENERAL DE DICHO CONSORCIO, PRESENTO LAS SIGUIENTES**

**ALEGACIONES:**

El ejercicio de mi función comenzó el 1 de agosto de 2011 y finalizó el 31 de marzo de 2012. Llegué a dicha responsabilidad con un encargo de la Ministra de Asuntos Exteriores y de Cooperación y del Secretario de Estado de Asuntos Exteriores de reflotar una institución cuyas perspectivas de viabilidad eran inciertas. A lo largo de mi mandato conté siempre con el apoyo del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, así como con el de la Comunidad de Madrid y el del Ayuntamiento de Madrid; todos ellos quedan reflejados en las actas de las reuniones del Consejo Rector que tuvieron lugar durante el tiempo en que ocupé la Dirección General, y que se encuentran en los archivos de la Institución.

La herencia que recibí ponía seriamente en tela de juicio la supervivencia del Consorcio ya que el mismo había multiplicado sus gastos en los últimos años y había hecho uso de buena parte del remanente histórico sin haberse adaptado en absoluto a la realidad económica del país y a los ya evidentes recortes que se avecinaban en las aportaciones de las Administraciones consorciadas.

Especialmente gravosa era la existencia de una plantilla de personal sobredimensionada que había aumentado en los últimos años de manera incontrolada incluyendo contrataciones recientes de necesidad no probada. Los gastos de personal eran sencillamente inasumibles de cara a ejercicios posteriores en los que el Presupuesto de la institución iba a sufrir severos recortes.

Fui consciente desde el primer día de que la supervivencia del Centro Sefarad-Israel pasaba por una reducción drástica de los gastos de personal, de funcionamiento (especialmente en la cancelación de los cuantiosos contratos de comunicación) y de los gastos corrientes. Trabajé durante los meses de agosto y septiembre en la mejor manera de proceder a la aminoración de esos gastos, y en particular en la reestructuración de la plantilla y en la lista de trabajadores cuyas funciones no eran esenciales para la Institución o podían ser asumidas por algún otro empleado. Todo ello fue ampliamente debatido con cada uno de los miembros del Consejo Rector de la Institución, individualmente y en la Comisión Delegada de la Institución, y finalmente recogido en un Plan de Viabilidad aprobado por unanimidad en el Consejo Rector. Este Plan de Viabilidad comenzó a ser aplicado ya en septiembre de 2011 –a pesar de su aprobación formal posterior debido a cuestiones de agenda de los miembros del Consejo Rector para su convocatoria- y constituye el punto de inflexión del saneamiento financiero de la Institución. El sustrato de estas medidas, como se indica expresamente en el Plan de Viabilidad, fue mantener al máximo las partidas de programación y reducir al máximo las demás. El Plan de Viabilidad además previó la exploración de nuevos ingresos, lo que permitió en los meses siguientes obtener una financiación de la UE de un proyecto en torno a la memoria del Holocausto.

El resultado inmediato de la aplicación del Plan de Viabilidad fue, entre otras medidas, la cancelación de los muy cuantiosos contratos de comunicación e imagen (reducción de gasto por encima de 100.000 euros al año), y la decisión de prescindir de 8 trabajadores: 7 trabajadores a los que se entregó una carta de despido, y 1 trabajador más cuyo contrato finalizaba en el mes de diciembre y al que se anunció que no se le renovarían. Tomé la decisión de que esas cartas no fueran comunicadas por una persona ajena al Centro, sino por mí mismo o por el Secretario General, ya que ambos conocíamos a los trabajadores, y quise brindarles personalmente mi apoyo, en la medida de mis posibilidades, para conseguir otros trabajos.

Entiendo los comentarios que el Informe hace sobre las indemnizaciones pagadas y sobre los honorarios de los abogados a este respecto pero debo señalar que el número de reclamaciones (tres) respecto al número de despidos (ocho) es muy aceptable y se debe, en buena medida, al método elegido para la comunicación de dichos despidos.

En aquel entonces se provisionaron las cantidades correspondientes al posible incremento de la indemnización -de 20 a 45 días, que es lo que reclamaban-, cotizaciones a la

Seguridad Social y salarios de tramitación hasta la fecha de celebración del juicio. Dado que nunca se dispone de la seguridad absoluta sobre la resolución de un juicio hasta que el Juez dicta sentencia y que, en todos los casos, fue el mismo Juez el que insistió en lo adecuado de lograr una conciliación previa al juicio, asesorado por nuestro abogado tomé la decisión de proponer como punto de partida para la negociación unas cantidades que fueran muy inferiores a las posibles derivadas de una sentencia negativa por parte del Juez. Después de intensas negociaciones tanto por nuestra parte –el Secretario General y el Gerente- como por parte de nuestro abogado, que realizaron una excelente labor negociando con los abogados de la parte contraria, se llegó a los acuerdos finales, lo que supuso un ahorro considerable respecto a las cantidades que, de acuerdo con la legislación laboral, podría haber acordado el Juez, y que contempla no sólo la indemnización de días por año trabajado sino también los salarios de tramitación y las cotizaciones a la Seguridad Social. Sobre el proceso y resolución de todas las demandas fue puntualmente informado el Consejo Rector de la Institución.

En puridad, el reajuste de plantilla en 2011 (de 28 a 20 trabajadores, como se señala en los puntos 1.14, 4.20 y 4.23 del Informe) no se produce a lo largo del ejercicio, sino exclusivamente a partir de septiembre de ese año (con anterioridad, las bajas iban acompañadas de nuevas altas), al aplicar las medidas contempladas en el Plan de Viabilidad mencionado. No se contemplaron más medidas inmediatas de reajuste de personal porque ello hubiera implicado realizar un Expediente de Regulación de Empleo, por lo que, como se refleja en el Plan de Viabilidad, se optó por continuar el reajuste en el ejercicio de 2012.

Quiero comentar asimismo las referencias que se hacen a la exposición "*Dioses modo de empleo*". El Acuerdo suscrito en mayo de 2011 lo fue por mi antecesor. Al tomar posesión de mi cargo como Director General me encontré con la obligación de autorizar los pagos contenidos en dicho Acuerdo que estaba plenamente en vigor y vinculaba a la institución. Mi papel fue por tanto el de ejecutar una obligación jurídica previamente contraída sin margen de maniobra.

Por lo que se refiere al documental "*Rediscovering Sefarad*", el Convenio que lo regula es de mayo de 2010 y es también una herencia que recibí al tomar posesión de mi cargo. Para abonar la segunda parte del saldo, y tras estudiar minuciosamente el contrato, exigí a la empresa signataria que cambiara algunos aspectos inapropiados del contenido del documental. Esta se negó y por tal motivo di instrucciones a nuestro asesor jurídico para que

me presentara un borrador de demanda exigiendo a la empresa la devolución de los pagos realizados hasta entonces. Mi cese sobrevino en los días en los que se estaba hablando con la parte contraria sobre los contenidos y por ello preferí que la decisión sobre la demanda fuera tomada por los que me sustituyeran. En todo caso, el dinero del segundo pago quedó convenientemente provisionado.

Una última palabra referida al contrato de *Finanzia Autorenting* que se menciona en el punto 4.46. Dicho contrato se firmó el 23 de noviembre de 2011 una vez finalizado el que existía con anterioridad y que no se renovó por suponer un gasto excesivo; se procedió a la firma del nuevo contrato porque suponía una reducción del 16% respecto del anterior. Quiero aclarar además que desde el mismo día de mi toma de posesión renuncié al concepto de vehículo y chófer del Director General que incluía el traslado diario desde el domicilio al trabajo y viceversa. Nunca hice uso de esa facultad y tanto el vehículo como el chófer se convirtieron en transporte de incidencias para el personal y las necesidades del Centro. Esta medida se sumaba a otras que buscaban la austeridad, así como la ejemplaridad ante los trabajadores de la Institución, como fue suprimir la tarjeta de crédito del Director General, la práctica desaparición de los gastos protocolarios, limitación de los viajes al máximo y cuando fuera necesario, realizarlos en clase turista, siguiendo el criterio utilizado en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

**SOLICITO SEAN TENIDAS EN CONSIDERACIÓN LAS MENCIONADAS ALEGACIONES Y COMENTARIOS EN EL INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL CONSORCIO CENTRO SEFARAD-ISRAEL EJERCICIOS 2011 Y 2002, Y EN PARTICULAR LA DIFERENCIACIÓN DE LOS PERÍODOS TEMPORALES EN QUE CADA DIRECTOR GENERAL ASUMIÓ ESA RESPONSABILIDAD.**

**TODO ELLO, POR SER DE JUSTICIA.**

**FIRMO EN MADRID, A 28 DE MAYO DE 2014**



**FDO: ALVARO ALBACETE PEREA**



TRIBUNAL DE CUENTAS  
Registro General  
ENTRADA (pd)  
Nº Reg 3099 /RG 14224  
23-5-2014 11:00 54

Diego de Ojeda García-Pardo  
Bruselas, a 18 de mayo de 2014

A la atención de Dña. Enriqueta Chicano Jávega  
Consejera del Tribunal de Cuentas

Estimada Sra. Chicano Jávega,

Mucho agradezco se me haya enviado copia del anteproyecto del informe de fiscalización del Consorcio Centro Sefarad-Israel ejercicios 2011 y 2012 para que pueda realizar las alegaciones oportunas, que procedo gustosamente a detallar.

#### Consideraciones de carácter general

- Fui nombrado Director General de, a la sazón, Casa Sefarad-Israel (CS-I), con efecto 1º de julio de 2008, terminando mi contrato de tres años de duración, el 30 de junio de 2011, por lo que tres cuartas partes del periodo fiscalizado son formalmente ajenos a mi gestión.
- En particular, las circunstancias que rodearon la no renovación de mi contrato, pese a lo acordado en principio pocas semanas antes por la Comisión Delegada de abril o mayo de 2011, llevaron al Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación (MAEC) a posponer el Consejo Rector que iba a celebrarse a finales del mes de junio de 2011 y que debía aprobar las cuentas del ejercicio 2010.
- Pese a mi ofrecimiento explícito, mi sucesor al frente de la Dirección General de CS-I optó por no mantener contacto alguno conmigo por lo que desconozco casi por completo todo lo relacionado con la entidad con posterioridad a mi salida, incluido lo referido a la aprobación de las cuentas de los ejercicios 2010 y 2011, que en principio me concernirían, parcialmente en el caso de 2011. Mi vuelta a la Comisión Europea en Bruselas, de la que soy funcionario en ejercicio, a principios de 2013, tampoco facilita que pueda documentarme sobre algunos de los puntos señalados en el anteproyecto de fiscalización que no recuerdo con el suficiente detalle.
- Asimismo, carezco del tiempo necesario para recabar oralmente más detalles puesto que recibí copia del anteproyecto en mi oficina en Bruselas por correo certificado el pasado jueves 15 de mayo y mañana día 19 salgo de viaje profesional a EE.UU. por una semana, de

forma que prefiero trasladar mis alegaciones inmediatamente y cumplir así con el breve plazo de 15 días (ignoro si hábiles o naturales) señalado en su carta de 8 de mayo.

- Sin perjuicio de lo anterior, trataré en las líneas que siguen, de ofrecer mi mejor colaboración sobre los aspectos que me conciernen y estaré encantado de ampliarla sobre la base de una información más completa, si se estimara útil por su parte.

#### Consideraciones de carácter particular

##### **Alegaciones a las Recomendaciones**

- 7.3: Manifestando mi acuerdo con esta recomendación, simplemente quiero señalar que fue uno de mis objetivos prioritarios durante mi mandato, que estuvo a punto de cristalizar con la creación de la Fundación Don Juan de Borbón España-Israel, que en un principio iba a estar orgánicamente ligada a CS-I, de forma que sirviera para canalizar fondos filantrópicos judíos a las actividades del Centro. Sin embargo, las circunstancias que rodearon mi salida frustraron dicho vínculo orgánico por lo que el apoyo de la Fundación al Centro ha sido mucho menor del deseado.

##### **Alegaciones a las Conclusiones**

- 6.11: Durante el primer semestre de 2011 sólo se procedió a un despido con indemnización, concretamente el del Delegado en Francia, al que se le abonó la indemnización máxima de 45 días por año trabajado. Pese a ello, el trabajador denunció por acoso y la vista judicial quedó fijada pocos días después de la expiración de mi contrato. Antes de que se celebrara y pese a que la asesoría jurídica consideraba que la demanda tenía pocos visos de prosperar, se acordó, contra mi criterio, el abono de una indemnización adicional de 20.000 euros. A día de hoy, sigo convencido de que la no renovación de mi contrato tuvo bastante que ver con el deseo de evitar la celebración de la vista y que pudieran salir a la luz informaciones incómodas para el MAEC, lo que quizás sea la razón última de la indemnización adicional denunciada como injustificada en el punto 4.26.a) del anteproyecto de fiscalización.
- 6.16.a): Durante todo mi mandato y, por tanto, también durante el primer semestre de 2011, todas las actividades a financiar por CS-I eran objeto de un expediente informático en el que se detallaban el objetivo, las características, el presupuesto, fechas, etc., y que era la base sobre la que se tomaba la decisión de financiar o no. Con posterioridad, dichas fichas

DD

informáticas registraban el acontecer de la actividad, incluidas las posibles desviaciones presupuestarias a la baja o al alza, debiendo estas últimas ser validadas por mí mismo.

- 6.16.b): El acuerdo con Tempora S.A. (también citado en el punto 3.15.b) era continuación de otro, como se detalla en el punto 4.42.a) celebrado a instancias del MAEC por varias entidades públicas. A instancias del MAEC, CS-I fue encargada de realizar una segunda actividad por una cantidad determinada que al parecer se le debía a los organizadores de la primera muestra por haberseles privado de la posibilidad de cobrar entrada por acceder a la primera exposición. La AECID añadió dicha cantidad a su aportación anual ordinaria a CS-I y yo me encargué de diseñar un proyecto concreto (adaptación de la macro exposición original a un formato transportable para su exhibición en otras tres ciudades españolas) que pudiera servir a los fines de CS-I a la par que a consolidar un vínculo valioso con la comunidad judía belga. Por tanto, pese a que los pagos referidos sean posteriores a mi salida, de haber seguido en el cargo los habría autorizado. Lo que ignoro es la razón de que CS-I no instara a Tempora SA a cumplir con su parte del contrato y satisfacer el resto del importe pactado, como se señala en el punto 3.15.b). En todo caso, acepto plenamente la responsabilidad en lo que respecta a lo señalado en el punto 4.42.d), algo de lo que no creo que me previniera la asesoría jurídica aunque tampoco estoy seguro de que dicho contrato, por estar redactado en francés, fuera sometido a su examen.
- 6.16.c): Como bien se indica, el despacho y la Fundación Garrigues se incorporaron al Alto Patronato de CS-I aceptando prestar servicios gratuitos por un montante determinado anual y la cesión de su sala de actos para eventos de CS-I. Acepté dispensar el conflicto de intereses que suponía que el despacho Garrigues en Sevilla llevara ya un tiempo prestando asesoramiento jurídico a la parte demandante en el conflicto por la denominación de Casa Sefarad-Israel porque era la única forma de conseguir la incorporación al Alto Patronato de un despacho prestigioso y con amplios vínculos internacionales, incluido Israel (cabe señalar que el Presidente de Garrigues es socio destacado de la Fundación Jerusalén). Los despachos de Madrid y Sevilla funcionan de forma autónoma y el despacho de Madrid, que es el que prestaba los servicios jurídicos a CS-I, no habría aceptado ningún encargo relacionado con el pleito si se le hubiera solicitado, lo que obviamente no fue el caso. Habiéndose conseguido su incorporación al Alto Patronato, decidí utilizar la asesoría jurídica gratuita para el diseño de los Estatutos de la Fundación que se concibió conjuntamente con el MAEC, que como ya mencionaba antes, estaba destinada a servir de canal para la filantropía judía hispana e internacional. En este sentido, no acepto la consideración que se hace al final del punto

4.43.b) cuando se afirma que las prestaciones recibidas se alejan bastante de las contenidas en el contrato, porque si mal no recuerdo, dichas prestaciones estaban establecidas con la máxima flexibilidad posible, precisamente para poder satisfacer las necesidades que fueran determinándose. En todo caso, la Fundación para la que se requirieron las prestaciones, se constituyó finalmente pero sólo después de que yo dejara mi cargo y mi sucesor no quiso o no supo culminar la pretendida vinculación orgánica a CS-I. La factura de 2.411,92 euros que se menciona vino motivada en efecto por un consumo de asesoría jurídica superior al que el contrato establecía a título pro bono. Creo recordar que sí estaba perfectamente detallado el monto de horas en exceso así como el importe por hora, que era menor al puramente mercantil, como establecía el contrato de 2009.

- 6.16.d): Cuando yo asumí la Dirección General de CS-I, encontré un contrato de asesoría jurídica o iguala con el despacho Arauz que también asesoraba a al menos otras dos Casas de las impulsadas por el MAEC. Dicho despacho se encargaba de preparar y visar los contratos de patrocinio de CS-I y prestar asesoramiento jurídico general y en particular para el pleito sobre la denominación de la marca Casa Sefarad. Las cuantías que se mencionan para 2011 y 2012 son inferiores a las de ejercicios anteriores y resultan de la negociación a la baja que impuse en vista de los pobres resultados obtenidos en cuanto al pleito, perdido en primera instancia y en apelación, en parte por una argumentación, a mi juicio, manifiestamente mejorable pero ya no rectificable. Lo idóneo habría sido prescindir de sus servicios pero su vinculación con otras Casas y su conocimiento de las cuestiones que afectaban comúnmente a todas propiciaron su mantenimiento. El otro contrato era con una gestoría laboral, que se ocupaba de la preparación de las nóminas. Su costo se encareció significativamente con posterioridad a mi salida de CS-I, al utilizarse para la intensa tramitación de despidos. Eran servicios completamente distintos y tenía sentido la utilización de dos entidades separadas no siendo, por otra parte, posible ni deseable, la utilización de los servicios de Garrigues, especializados en derecho mercantil y fiscal, para la asesoría de contratos de carácter administrativo de la que se ocupaba Arauz.

#### **Alegaciones a otros puntos previos**

- 3.15.b): No alcanzo a comprender por qué no se llevó a buen término el documental "Rediscovering Sefarad" del que, antes de dejar mi puesto, tuve ocasión de ver los materiales previos, que eran de alta calidad. Es muy posible que la falta de seguimiento tenga relación con el hecho de que la Directora de Comunicación, encargada del proyecto, fuera despedida en el segundo semestre de 2011 y mi sucesor no tuviera la voluntad o la capacidad de

culminar el proyecto, que habría sido un apoyo fundamental para promocionar la labor de CS-I entre las comunidades judías norteamericanas, que era el objetivo principal del documental.

- 3.15.d): Por las fechas indicadas (marzo de 2010), dicho convenio debí firmarlo yo pero no tengo datos suficientes para identificarlo y tener oportunidad de explicar por qué el libro y el video no estaban entregados cuando dejé CS-I en junio de 2011, como sería de esperar.
- 3.21: No se indica la fecha de los pagos de más de 2.000 euros de la caja de efectivo por lo que no puedo saber si fue bajo mi dirección, como espero no sea el caso.
- 3.22.b): Me extraña que falten justificantes de 13 operaciones pagadas con la tarjeta de crédito que estaba a mi disposición pero en todo caso estaría dispuesto a tratar de explicar su origen si se me presentan los extractos de marzo y junio de 2011 citados. Y, por supuesto, en caso de que las explicaciones no resultaran aceptables, estaría dispuesto a devolver los 838 euros reseñados.
- 4.30.b) y c): Me responsabilizo plenamente de lo que se relata en el apartado c). Se trataba de un colaborador que ejercía funciones externas de búsqueda de patrocinios y en marzo de 2011 llegué a un acuerdo con él para cambiar el contrato a uno de servicios, lo que resultaba más conveniente para ambas partes y, en mi opinión, más ajustado a la realidad, lo que no se desmiente con lo recogido en este punto del anteproyecto. En cambio, creo que lo que se señala en el punto b) es incorrecto o cuando menos inexacto. Sólo recuerdo haber firmado un contrato de duración determinado a tiempo parcial con una trabajadora con el objetivo de ver si su colaboración podía encajar con el proyecto que yo tenía preparado para desarrollar CS-I. Como encajó perfectamente, la nombré Directora de producción en el marco de un contrato laboral indefinido, pero no para la puesta en marcha de la Fundación España-Israel. No debe tratarse de esa trabajadora porque fue despedida en el segundo semestre de 2011 y pleiteó contra CS-I por lo que no tendría sentido que se celebrara un nuevo contrato con ella en enero de 2012. Como ya decía, no recuerdo de ningún otro contrato de duración determinado pero si se me proporcionan más detalles seguramente podría aportar más información.
- 4.34.a): Es un detalle menor pero hay una imprecisión referida al relevo en la Dirección General dado que si bien mi sucesor fue nombrado el 1 de agosto de 2011, yo dejé la Dirección General el 30 de junio, detalle que me parece importante subrayar a la vista de lo

DO

que señalaba en la alegación a la conclusión 6.11, puesto que me exime de cualquier responsabilidad por la indemnización adicional de 20.000 euros pagada contra mi criterio al ex delegado en Francia, tras haber percibido ya la indemnización legal máxima por despido improcedente y, como ya he manifestado, pese a la opinión de la asesoría jurídica de que su demanda judicial no tenía viso alguno de prosperar.

- 4.41: Me responsabilizo plenamente de la decisión de comprar las 240 botellas de vino etiquetadas institucionalmente con el objetivo de disponer de un vino de calidad que ofrecer en los muchos actos públicos que organizaba CS-I promocionando al mismo tiempo la imagen de la entidad, suponiendo al mismo tiempo un ahorro frente a las frecuentes compras minoristas anteriores.
- 4.50: Como no se precisa la fecha, quiero aclarar que dicho viaje a Washington para asistir a un homenaje al Primer Ministro israelí B. Netanyahu, no fue realizado por mí.
- 4.51: Cuando llegué a CS-I me encontré dicho contrato en vigor y me responsabilizo por haber decidido su continuación por la utilidad que tenía para la página web de la Casa.
- 4.52: Supongo que dicho contrato es el que sirvió para rediseñar y poner en práctica la nueva página web de la institución y acepto la crítica por no haber retenido, por desconocimiento, el 10% de las facturas mensuales como garantía, si bien el contrato fue ejecutado en su integridad y de forma satisfactoria por lo que dichas cantidades habrían debido de ser finalmente desembolsadas.

Diego de Ojeda García-Pardo

DNI: 02614751L

Teléfono: 00 32 460 75 02 30

Email: diegodeojeda@gmail.com

A handwritten signature in blue ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name Diego de Ojeda García-Pardo.